

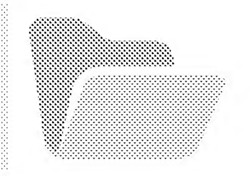
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 31.103 - Montevideo, viernes 20 de enero de 2023

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 de diciembre, 17 y 18 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución 299/022

Exonérase del IVA, a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes de la 49ª Semana de Lavalleja y Noche de los Fogones, en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

(5.029*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2022

VISTO: la realización de la 49ª Semana de Lavalleja y Noche de los Fogones, entre los días 12 y 16 de octubre de 2022, en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: **I)** que el evento tiene una indudable trascendencia turística;

II) que el mismo ha sido declarado de interés departamental por parte de la Intendencia de Lavalleja;

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014, de 11 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes de la 49ª Semana de Lavalleja y Noche de los Fogones, entre los días 12 y 16 de octubre de 2022, en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; TABARÉ VIERA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
2
Resolución S/n

Extiéndese la Emergencia Agropecuaria para los rubros ganadería, lechería, hortícultura, fruticultura y agricultura en todo el territorio nacional, por el período que se determina, a partir del 23 de enero de 2023.

(162)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R 0010

Montevideo, 17 de Enero de 2023

VISTO: la situación agroclimática actual según monitoreo realizado por el Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA);

RESULTANDO: I) que en el marco de lo previsto por el artículo 4º y siguientes del Decreto Nº 829/008, de 24 de diciembre de 2008, reglamentario de los artículos 39 y 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, se convocó a la Comisión de Emergencias Agropecuarias a efectos de evaluar y asesorar a esta Secretaría de Estado en relación a la situación agroclimática;

II) que por Resolución ministerial Nº 958/2022, de 24 de octubre de 2022 se declaró la Emergencia Agropecuaria para los rubros ganadería, lechería, horticultura, fruticultura y agricultura, en todo el territorio nacional, (zona rural) por el término de 90 días a partir de la fecha de la Resolución;

III) que analizada la información disponible y datos actuales recabados, la Comisión de Emergencias Agropecuarias, por informe de fecha 17 de enero de 2023, recomienda la extensión de la declaración de Emergencia Agropecuaria en todo el territorio nacional, debido al déficit hídrico y forrajero constatado, incluyendo en ella a los rubros apicultura, avicultura y forestación, por el término de 90 días a contar de la última declaración de emergencia dispuesta;

IV) que por otra parte la Comisión de Emergencias Agropecuarias, ante el planteo efectuado por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, recomienda declarar la Emergencia Sanitaria ante la constatación de la plaga HBL en citrus en la localidad de Bella Unión y a 10 km. a la redonda, circunscribiéndose a la 7ma. seccional policial de Artigas;

CONSIDERANDO: que de la evaluación realizada por técnicos de esta Secretaría de Estado, del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) y la propia Comisión de Emergencias Agropecuarias, se concluye en la conveniencia de declarar la Emergencia Agropecuaria y Sanitaria recomendadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y disposiciones citadas;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º).- Extiéndese la Emergencia Agropecuaria para los rubros ganadería, lechería, horticultura, fruticultura y agricultura en todo el territorio nacional, por el término de 90 (noventa) días a partir del

23 de enero de 2023, incluyéndose en ella a los rubros apicultura, avicultura y forestación.

2º).- Declárase la Emergencia Sanitaria por la plaga HLB en citrus en la localidad de Bella Unión y a 10 km. a la redonda, circunscribiéndose a la 7ma. seccional policial de Artigas.

3º).- Por la División Administración General dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página web de este Ministerio.

4º) Publíquese en el Diario Oficial y, cumplido, archívese.
FERNANDO MATTOS COSTA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Decreto 436/022

Apruébanse las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de UTE, que regirán a partir del 1° de enero de 2023.

(5.017*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2022

VISTO: el proyecto de Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas;

CONSIDERANDO: que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) propone un ajuste medio de 3,5% para los precios de energía eléctrica y las tasas de los servicios a su cargo, a regir a partir del 01 de enero de 2023;

ATENTO: a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 14.694 del 1º de setiembre de 1977, y la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébense las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir del 1 de enero de 2023.

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial cuya potencia contratada sea menor o igual que 40 kW.

1.	Cargo por consumo de energía:		
	1 kWh a 100 kWh mensuales	$/kWh	6,349
	101 kWh a 600 kWh mensuales	$/kWh	7,958
	601 kWh en adelante	$/kWh	9,923
2.	Cargo por potencia contratada	$/kW	76,4
3.	Cargo fijo mensual	$	257,0

TARIFA RESIDENCIAL DOBLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,5 kW y menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía $/kWh		Cargo por potencia contratada $/kW	Cargo Fijo mensual $
	Fuera de punta	Punta		
Lunes a Viernes	4,280	10,680	76,4	445,2
Sábado, Domingo y Feriado	4,280	4,280	76,4	445,2

2. Períodos horarios:
Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
   * horas Fuera de Punta: el resto de las horas.
   La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

TARIFA RESIDENCIAL TRIPLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial con una potencia contratada mínima igual o mayor que 3,5 kW y una potencia contratada máxima menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía $/kWh			Cargo por potencia contratada $/kW	Cargo Fijo mensual $
	Valle	Llano	Punta		
Lunes a Viernes	2,223	4,875	10,680	76,4	445,2
Sábado, Domingo y Feriado	2,223	4,875	4,875	76,4	445,2

2. Períodos horarios.
Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
   * horas Llano: el resto de las horas.
   La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.
3. Potencia
La potencia de facturación será igual a la potencia contratada.
En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:
Potencia Contratada en Punta-Llano ? Potencia Contratada en Valle
En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.
4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.
El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
   a. 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
   b. 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.
En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFA de CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL

Esta tarifa sólo se mantendrá para aquellos clientes que a la fecha de vigencia de este Pliego Tarifario ya la tienen contratada.

Para los clientes que ya la tienen contratada, las condiciones comerciales de la Tarifa son las que se indican a continuación:

Para servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único servicio, cuya potencia contratada sea igual o menor que 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.

1.	Cargo por consumo de energía:		
	101 kWh a 140 kWh mensuales	$/kWh	7,978
	141 kWh a 350 kWh mensuales	$/kWh	14,742
	351 kWh en adelante	$/kWh	9,923
2.	Cargo mensual, con derecho hasta 100 kWh / mes	$	487,5

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

1.	Cargo por consumo de energía:		
	1 kWh a 1.000 kWh mensuales	$/kWh	5,579
	1.001 kWh en adelante	$/kWh	6,402
2.	Cargo por potencia contratada	$/kW	62,9
3.	Cargo fijo mensual	$	229,9

TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL

Con carácter opcional para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público, con una potencia contratada mínima igual o mayor que 3,5 kW y una potencia contratada máxima menor o igual que 40 kW.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Hasta el 30 de junio de 2023:

Meses del año	Precio de energía $/kWh			Cargo por potencia contratada $/kW	Cargo Fijo mensual $
	Valle	Llano	Punta		
Setiembre, Octubre y Noviembre	2,032	4,466	4,466	149,8	323,9
Resto del año	2,032	4,466	10,155	149,8	323,9

A partir del 1 de julio de 2023:

Días de la semana y meses del año	Precio de energía $/kWh			Cargo por potencia contratada $/kW	Cargo Fijo mensual $
	Valle	Llano	Punta		
Todos los días de Setiembre, Octubre y Noviembre; y Sábado, Domingo y Feriado del resto del año	2,032	4,466	4,466	149,8	323,9
Lunes a Viernes del resto del año	2,032	4,466	10,155	149,8	323,9

2. Períodos horarios.
Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
Hasta el 30 de junio de 2023:
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

   A partir del 1 de julio de 2023:
   * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
   * horas Llano: el resto de las horas.

   La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.
3. Potencia
La potencia de facturación será igual a la potencia contratada.
En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.
4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.
El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
   a. 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
   b. 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

   En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFAS MEDIANOS CONSUMIDORES

Con carácter opcional, para los servicios que presenten una potencia contratada mínima mayor que 40 kW y una potencia contratada máxima inferior a 250 kW.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Hasta el 30 de junio de 2023:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $/kW		Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Valle	Punta-Llano	
MC1	0,230 - 0,400	2,303	5,068	11,531	-	393,4	730,6
MC2	6,4 - 15 - 22	2,261	4,706	7,290	30,0	333,0	870,0
MC3	31,5	2,247	4,693	6,537	25,0	215,0	870,0

A partir del 1 de julio de 2023:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $/kW				Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
MC1	0,230 - 0,400	2,303	5,068	11,531	-	-	-	393,4	730,6
MC2	6,4 - 15 - 22	2,261	4,706	7,290	30,0	159,9	192,7	-	870,0
MC3	31,5	2,247	4,693	6,537	25,0	97,0	131,4	-	870,0

2. Períodos horarios.
Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia
En la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (MC1) la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.
La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

Hasta el 30 de junio de 2023, en las tarifas para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (MC2) y 31,5 kV (MC3), las potencias de facturación serán dos, en forma independiente en cada tramo

horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario de facturación de potencia respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

A partir del 1 de julio de 2023, en las tarifas para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (MC2) y 31,5 kV (MC3), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 85% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que exceda la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.
En cada uno de estos tramos horarios (Punta-Llano o Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GRANDES CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios con potencia contratada máxima igual o mayor que 200 kW.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo.

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $/kW			Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	
GC1	0,230 - 0,400	2,246	4,055	10,354	36,0	218,5	511,6	6.894
GC2	6,4 - 15 - 22	2,232	3.855	7,614	41,0	209,8	249,4	7.325
GC3	31,5 - 63	2,134	3,540	5,915	54,4	141,4	233,3	12.281
GC5 *	110 - 150	2,133	3,513	4,884	42,0	125,4	167,8	15.460

* La tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

2. Períodos horarios.
Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
* horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
* horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
* horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
3. Potencia

3.1. Niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1):
Hasta el 30 de junio de 2023, en la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

A partir del 1 de julio de 2023, en la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 85% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

3.2. Niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2):
Hasta el 30 de junio de 2023, en la tarifa para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 85% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

A partir del 1 de julio de 2023, en la tarifa para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

3.3. En las tarifas para niveles de tensión 31,5 kV, 63 kV y 110 - 150 kV (GC3 y GC5), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que exceda la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.
En cada uno de estos tramos horarios (Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten una potencia contratada mínima mayor que 40 kW y una potencia contratada máxima inferior a 250 kW, con carácter opcional

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $/kW	Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
TZ1	0,230 - 0,400	3,320	3,825	12,682	848,5	730,6
TZ2	6,4 - 15 - 22	3,272	3,757	9,840	555,0	847,0
TZ3	31,5	3,269	3,753	7,816	334,5	882,0

2. Períodos horarios.
   El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
3. Potencia
   La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.
   Únicamente durante el período de zafra antes definido, la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano) y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.
   La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

   Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria
   Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada.
   Durante el período de zafra antes definido, el recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Fuera de este período de zafra, la potencia excedentaria no tiene recargo.

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la modalidad de consumo Alumbrado Público.

1. Para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia:
   Precio mensual por kW de lámparas instaladas .... $/kW 3.908

   Para las lámparas no incandescentes, a la potencia nominal de las lámparas se agregará la potencia de los equipos accesorios.

2. Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:
   Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE .... $/kWh 10,699
   Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente .... $/kWh 8,681

En todos los casos, será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios, así como su colocación.

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:
   Punta .... $/kWh 11,893
   Fuera de punta .... $/kWh 4,313
2. Cargo por potencia contratada .... $/kW 118,5
3. Cargo fijo mensual .... $ 527,1 2.
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
   * horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

TARIFA de MOVILIDAD ELÉCTRICA

Para la carga de energía a vehículos eléctricos en puestos de carga ubicados en la vía pública. La habilitación para utilizar el puesto de carga requiere tramitar tarjeta de identificación específica.

1. Cargos por consumo de energía:
   Punta .... $/kWh 16,907
   Llano .... $/kWh 6,472
   Valle .... $/kWh 3,481
2. Períodos horarios:
   Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92.

   Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(atan\left(\frac{E_r}{E_a}\right)\right)$$

   siendo, *Er*: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh
   Ea: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

   El coeficiente de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resulta de la siguiente fórmula:

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} \leq 0{,}426 \qquad K_1 = 0$$

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} > 0{,}426 \qquad K_1 = 0{,}40 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}426\right)$$

Si ademas, $\frac{E_r}{E_a} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = 0{,}60 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}7\right)$$

2. Para los servicios comprendidos en las tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(atan\left(\frac{E_r}{E_a}\right)\right)$$

siendo, *Er*: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh
Ea: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicables sobre el importe facturado de energía activa consumida en el periodo de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = B \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}426\right) \times \frac{1}{100}$$

Si, $\frac{E_r}{E_a} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - B) \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}7\right) \times \frac{1}{100}$$

El valor de ″B″ depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
TRD	36
APD	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa Residencial Triple Horario, Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival).
3.1 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa Residencial Triple Horario, Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival) con excepción de las tarifas GC3 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$cos\left(atan\left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo,
ErQI: Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es energia consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh
Ea+: Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}426\right) \times \frac{1}{100}$$

Si, $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}7\right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0{,}62 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}426\right)$$

Si, $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2adicional} = 0{,}38 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}7\right)$$

El valor de ″A″ depende del nivel de tension en el cual esta alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de Tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12

3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$cos\left(atan\left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo,
ErQI: Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energia reactiva consumida en el mes cuando se consume energia activa, expresada en kVArh
ErQIV: Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energia reactiva entregada en el mes cuando se consume energia activa, expresada en kVArh
Ea+: Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0{,}62 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0{,}329\right)$$

Si $\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente formula:

$$K_{adicional} = 0{,}38 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0{,}7\right)$$

4. En todos los casos:
   a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor que 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
   b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

TARIFA PUNITIVA
Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:
   1 kWh a 1.000 kWh mensuales .... $/kWh 20,739
   Excedente sobre 1.000 kWh mensuales .... $/kWh 23,612
2. Cargo por potencia contratada .... $/kW 193,4

3. Cargo fijo mensual:
   0 kWh a 5.000 kWh mensuales .... $ 1.680
   5.001 kWh en adelante .... $ 6.436

REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el servicio de Energía Eléctrica

1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de servicio en Zona Electrificada

1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será: **TC= A + B**

Servicios monofásicos

Potencia Contratada kW	A	B
3,5 a 11,5	$ 2.951	$ 2.231

En este rango de potencias, para servicios monofásicos, se admiten fracciones de a 0,5 kW.

Un Usuario de Distribución, con instalación monofásica y potencia contratada inferior o igual 11,5 kW, no podrá renunciar parcialmente a la potencia contratada, antes de los 12 (doce) meses contados desde la fecha de la última contratación de potencia.

Servicios Trifásicos

Potencia Contratada kW	A	B
6, 8, 10 y 12	$ 4.227	$ 7.662
15	$ 4.227	$ 7.662
20	$ 5.451	$ 7.662
25	$ 5.451	$ 7.662
30	$ 5.451	$ 9.188
35	$ 6.021	$ 13.009
40	$ 6.021	$ 13.009
41 a 50	$ 10.133	$ 32.969

Conexiones en Zona Electrificada Rural con Redes de Media Tensión Monofásica

Potencia Contratada kW	A	B
14,5	$ 3.831	$ 7.785
25	$ 4.421	$ 14.942

En las tarifas triple horario, las cuales permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 KW
En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.

1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el servicio de Energía Eléctrica.

1.1.3.1. Trámites por reformas y ampliación de instalaciones:

Instalaciones hasta 8,8 KW .... 2 UBT
Instalaciones mayores de 8,8 KW .... 5 UBT

Para instalaciones de hasta 2,2 KW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2. Conexiones directas de emergencia
Solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas ....3 UBT

Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.3

1.3. Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido
Por hora ....6 UBT

1.4. Por reconexión del servicio
En servicios trifásicos con potencia contratada menor o igual a 40 kW ....$ 1.329

En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW..$ 2.142

1.5. Por rehabilitación del servicio
En servicios con potencia contratada menor o igual a 40 kW ....$ 2.002

En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW ....$ 2.821

2. Tasas de Conexión que involucran servicios con microgeneración.
En todos los casos, la potencia pico de la Instalación Microgeneradora (IMG) será menor o igual que la potencia contratada en el servicio.

2.1. Nuevos servicios con IMG
Se cobra la Tasa de Conexión de nuevos suministros sin IMG, según la potencia solicitada.

2.2. Servicios existentes
Servicios trifásicos con potencia contratada mayor que 40

kW que incorporan IMG manteniendo la potencia contratada y tarifa aplicada ....$ 2.247

3. Trámites que implican estudios técnicos

3.1. Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto
De acuerdo a las cargas solicitadas en cada servicio:

3.1.1. Hasta 10 kW .... 2 UBT
3.1.2. De más de 10 kW hasta 50 kW .... 6 UBT
3.1.3. De más de 50 kW hasta 300 kW .... 10 UBT
3.1.4. De más de 300 kW .... 15 UBT
3.1.5. Cuando se reformen los planos:

a) Si la reforma no implica aumento de carga .... 1 UBT
b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.

3.2. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)
Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los servicios involucrados en la solicitud:

3.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada ....20 UBT

3.2.2. Para más de 2 km de línea proyectada. Por km de línea ....10 UBT

4. **Trámites que implican prestación de otros servicios**

4.1. Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de línea aérea de acometida de BT...............................5 UBT
Todo otro caso de cambios definitivos o provisorios se tramita por presupuestos

4.2. Inspección parcial o inspección de cañerías ....1 UBT

4.3. Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas...3 UBT

4.4. Operarios de guardia

4.4.1. Días hábiles

a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción...2 UBT

b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción...4 UBT

4.4.2. Días feriados

a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción.......................................4 UBT

b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción.......................................8 UBT

4.5. Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal.
Inspección por cada servicio horizontal........................1 UBT

4.6. Gastos de Administración por:

4.6.1. Uso irregular de energía eléctrica.................10 UBT

4.6.2. Trasgresión tarifaria y/o conexión indebida...2 UBT

4.7. Ejemplares de las Normas Técnicas

4.7.1. Norma de Instalaciones...............................1,5 UBT

4.7.2. Reglamento de Baja Tensión.......................1,5 UBT

4.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:

4.8.1. Hasta 100 m² de edificación..........................10 UBT

4.8.2. Por m² adicional 0,1 UBT

Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

5. **Bonificación por envío de factura vía e-mail**
En los casos en que el cliente opte por el envío de su factura mensual vía e-mail, en sustitución de la vía papel, se aplicará la siguiente bonificación al Cargo Fijo de la tarifa correspondiente: $ 24,0

6. **Multa por concepto de mora por adeudos vencidos**

6.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.

6.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

II. VALOR DE LA UBT:

1 UBT = $ 859,93

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

III. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN

La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajustable, para Empresas Grandes y Medianas, publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo de hasta 366 días.
La tasa se fijará el 1º de noviembre de cada año.

Artículo 2º.- Comuníquese, Publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4

Resolución 300/022

Autorízase la ampliación de destino, de empresa, de volumen y de área, del yacimiento de tosca ubicado en el inmueble que se determina, ubicado en la 1ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de los Sres. Washington María Serra Dalto, María Rosana Serra Postiglione y Virginia Serra Postiglione.

(5.032)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca ubicado en el padrón Nº 3.724 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Washington María Serra Dalto, María Rosana Serra Postiglione y Virginia Serra Postiglione;

RESULTANDO: **I)** que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 29/022, de 3 de febrero de 2022, dicho yacimiento fue incluido en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo previsto por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para su utilización en las obras: "Ferrocarril Central" en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ejecutadas por el GRUPO VÍA CENTRAL S.A.;

II) que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 209/022, de 19 de setiembre de 2022, se autorizó la ampliación de área y de volumen del referido yacimiento para su utilización en las obras: "Ferrocarril Central" en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ejecutadas por el GRUPO VÍA CENTRAL S.A.;

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita la ampliación de destino, de empresa, de volumen y ampliación a otra área del referido yacimiento, a fin de su utilización en las obras: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 5 entre las progresivas 95km350 y 133km300", ejecutadas por el CONSORCIO VIAL RUTA 5 SOCIEDAD ANÓNIMA (integrado por las empresas INCOCI S.A. y STILER S.A.) en el marco de la Concesión Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Corporación Nacional para el Desarrollo - Corporación Vial del Uruguay S.A., Licitación CREMAF Ruta Nº 5 (Tramo II: progresivas 95km350 - 133km300);

CONSIDERANDO: **I)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar intervención manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924 de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino, de empresa, de volumen y ampliación a otra área del yacimiento de tosca ubicado en el padrón Nº 3.724 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Washington María Sena Dalto, María Rosana Sena Postiglione y Virginia Sena Postiglione.

2º.- Autorízase a la empresa INCOCI S.A. integrante del CONSORCIO VIAL RUTA 5 SOCIEDAD ANÓNIMA, a la extracción de 166.000 m³ (ciento sesenta y seis mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 2 ha 9.807 m² (dos hectáreas nueve mil ochocientos siete metros cuadrados), para su utilización en las obras denominadas: "Proyecto Ferrocarril Central" ejecutadas por el CONSORCIO VIAL RUTA 5 SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Concesión Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Corporación Nacional para el Desarrollo - Corporación Vial del Uruguay S.A., Licitación CREMAF Ruta Nº 5 (Tramo II: progresivas 95km350 - 133km300).

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza la empresa INCOCI S.A. deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSÉ LUIS FALERO.

5

Resolución 301/022

Autorízase la ampliación de destino, de empresa, de volumen y de área, del yacimiento de material granular basáltico ubicado en el inmueble que se determina, ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, propiedad de la Sra. Iliana Olivera Costa Alfaro.

(5.033)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de material granular basáltico ubicado en el padrón Nº 15.830 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, propiedad de Iliana Olivera Costa Alfaro;

RESULTANDO: **I)** que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 214/019, de 29 de abril de 2019, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces previsto por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta Nº 7, tramo: 356km500 - 377km500" en el marco de la ampliación de la Licitación Pública Internacional Nº 16/2017 y "Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta Nº 26 Tramo: Paso Aguiar (Río Negro) - Río Branco" en el marco de la Licitación M/74 contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., ambas ejecutadas por la firma MELITER S.A.;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita el cambio de destino, ampliación de área y de volumen del referido yacimiento, a fin de su utilización en las obras denominadas: "Rehabilitación del Ramal de Ruta Nº 7, entre Fraile Muerto (progresiva 0km000) hasta la Ruta Nº 26 (progresiva 22km800)", ejecutadas por la firma MELITER S.A. en el marco de la Licitación Pública N º 14/2021 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: **I)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar intervención manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio de destino, la ampliación de área y de volumen del yacimiento de material granular basáltico ubicado en el padrón Nº 15.830 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, propiedad de Iliana Olivera Costa Alfaro.

2º.- Autorízase a la empresa MELITER S.A. a la extracción de 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de material granular basáltico, en un área de explotación de 8 ha (ocho hectáreas), para su utilización en las obras denominadas: "Rehabilitación del Ramal de Ruta Nº 7, entre Fraile Muerto (progresiva 0km000) hasta la Ruta Nº 26 (progresiva 22km800)" ejecutadas por la citada empresa en el marco de la Licitación Pública Nº 14/2021 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza la empresa MIELITER S.A. deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSÉ LUIS FALERO.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

Decreto 428/022

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 25/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos (Derogación de la Resolución GMC Nº 40/00)".

(5.023*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2022

VISTO: la Resolución GMC Nº 25/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que por la misma se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos (Derogación de la Resolución GMC Nº 40/00)";

II) que la Res. GMC 40/00 está internalizada por el Decreto Nº 7/001, de 10 de enero de 2001;

CONSIDERANDO: I) que es necesario aunar criterios para el registro de los productos médicos para su aplicación en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona;

II) que es pertinente la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución N° 25/21, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al Ordenamiento Jurídico de los Estados Partes;

III) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

V) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del Departamento de Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

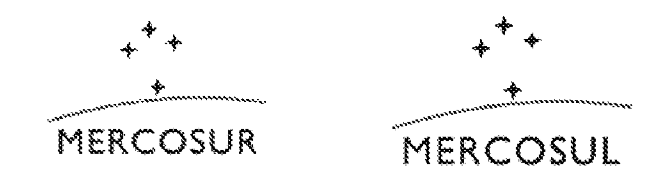
DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 25/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos (Derogación de la Resolución GMC N° 40/00)".

Artículo 2º.- Derógase el Decreto N° 7/001, de 10 de enero de 2001.

Artículo 3º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4º.- Comuníquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; FRANCISCO BUSTILLO; OMAR PAGANINI.



MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/21

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MÉDICOS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 40/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 72/98, 40/00 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los criterios para el registro de los productos médicos.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de registro de productos médicos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N" 40/00.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 11/IV/2022.

GMC (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MÉDICOS

PARTE 1 - ALCANCE Y DEFINICIONES

1. Los fabricantes e importadores (solicitantes) de productos médicos de los Estados Partes del MERCOSUR deben cumplir las disposiciones de este Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM).

2. La clasificación, los procedimientos y las especificaciones descriptas en este RTM, a los fines del registro, se aplican a los productos médicos y sus accesorios.

3. Para los propósitos de este RTM son adoptadas las definiciones establecidas en el Apéndice I.

4. El presente RTM no es aplicable a los productos médicos usados o reacondicionados ni a los productos médicos para diagnóstico in vitro.

PARTE 2 - CLASIFICACIÓN

1 Los productos médicos objeto de este RTM, se clasifican según el riesgo intrínseco que representan para la salud del usuario, paciente, operador o terceros involucrados, en las clases I, II, III o IV. Para la clasificación del producto médico en una de esas clases, deben ser aplicadas las reglas establecidas en el Apéndice II de este RTM.

2 En caso de duda respecto a la clasificación resultante de la aplicación de las reglas establecidas en el Apéndice II será atribución de la autoridad sanitaria competente la clasificación del producto médico.

3 Las reglas de clasificación establecidas en el Apéndice II de este RTM podrán ser actualizadas de acuerdo con la normativa vigente del MERCOSUR, considerando el progreso tecnológico y las informaciones de eventos adversos ocurridos con el uso o aplicación del producto médico.

PARTE 3 - PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

1. El registro de todos los productos médicos incluidos en este RTM es obligatorio. Se entiende por registro al procedimiento administrativo mediante el cual cada Estado Parte autoriza la comercialización de un producto médico en su territorio nacional. Las metodologías o modalidades para dicho registro serán establecidas por cada Estado Parte en regulaciones propias que deberán reflejar los requisitos establecidos por este RTM.

2. Los productos médicos destinados a investigación o ensayo clínico están exentos de registro, siempre que se cumplan las disposiciones legales de la autoridad sanitaria competente para la realización de esas actividades, estando prohibida su comercialización y uso para otros fines.

3. Las presentaciones constituidas por un conjunto de productos médicos registrados que cuenten con sus envases individuales de presentación íntegros están exentas de registro, debiendo contener en el rótulo y/o instrucciones de uso la información de los productos médicos correspondientes.

4. El accesorio producido por un fabricante exclusivamente para integrar un producto médico ya registrado y cuyo informe técnico (Apéndice V) contenga información sobre este accesorio está exento de registro. Los nuevos accesorios podrán ser anexados al registro original, detallando los fundamentos de su funcionamiento, acción y contenido.

5. La autoridad sanitaria competente concederá el registro para familias, sistemas y conjuntos (kits) de productos médicos. La agrupación de productos, con finalidad de registro, debe cumplirse según las reglas establecidas por la autoridad sanitaria.

6. Para solicitar el registro de productos médicos los fabricantes o importadores (solicitantes) deben presentar a la autoridad sanitaria competente los siguientes documentos:

a) comprobante de pago de la tasa correspondiente;

b) información para la identificación del fabricante o importador (solicitante) y de su producto médico, prevista en los Apéndices III, IV y V de este RTM, declaradas y firmadas por el responsable legal y por el responsable técnico;

c) en el caso de productos médicos importados, declaración emitida por el(los) fabricante(s) con hasta dos (2) años desde su emisión cuando no exista validez explícitamente indicada en el documento, legalizada o apostillada y acompañada de la traducción correspondiente, autorizando a la empresa importadora (solicitante) a representar y comercializar su(s) producto(s) en el Estado Parte. La declaración debe contener la siguiente información:

- razón social y dirección completa del fabricante legal;
- razón social y dirección completa de la empresa importadora (solicitante); y
- autorización explícita para la empresa importadora (solicitante) para representar y/o comercializar sus productos en el Estado Parte.

d) en el caso de productos médicos importados, comprobante de registro o certificado de libre comercialización o documento equivalente otorgado por la autoridad competente del país donde el producto médico es fabricado y/o comercializado, con hasta dos (2) años desde su emisión cuando no exista validez explícitamente indicada en el documento, debiendo ser el documento legalizado o apostillado y acompañado de la traducción correspondiente.

e) comprobante del cumplimiento de las disposiciones legales determinadas por los reglamentos técnicos aplicados a productos médicos específicos.

7. La autoridad sanitaria competente evaluará la documentación presentada para el registro original y la modificación o revalidación del registro y se manifestará a través de documento oficial.

8. La evaluación de la documentación deberá ser realizada en los plazos y condiciones legales previstos en la legislación sanitaria de cada Estado Parte.

9. Para solicitar la modificación del registro de un producto médico. el fabricante o importador (solicitante) deberá realizar el pago de la tasa respectiva, si correspondiere, y presentar los documentos requeridos para el registro original del producto médico cuya información fue modificada.

10. El registro de un producto médico tendrá un periodo de validez establecido por cada Estado Parte, pudiendo ser revalidado sucesivamente por igual periodo.

11. Para solicitar la revalidación del registro de un producto médico, el fabricante o importador (solicitante) deberá realizar el pago de la tasa correspondiente y presentar el Apéndice III completo. Esta solicitud deberá ser presentada en el plazo previsto por la legislación sanitaria, lo que no interrumpirá su comercialización.

12. El titular del registro de un producto médico que no pretende seguir comercializándolo en un Estado Parte deberá solicitar su cancelación a la respectiva autoridad sanitaria competente.

13. Dentro de las metodologías o modalidades para el registro de productos, las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar simplificaciones al procedimiento para los productos clasificados en las clases de riesgo I y II.

PARTE 4 - CONFORMIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Las modificaciones realizadas por el fabricante o importador (solicitante) en la información prevista en este RTM deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria competente dentro de los treinta (30) días hábiles desde su implementación o conforme lo dispuesto en el reglamento específico.

2. Las modificaciones relativas a la información de un producto médico que requieran aprobación previa de la autoridad sanitaria competente sólo podrán ser divulgadas al mercado de consumo luego de ser publicadas por medios oficiales.

3. Toda comunicación o publicidad del producto médico lanzada al mercado de consumo deberá guardar estricta concordancia con la información presentada por el fabricante o importador (titular del registro) a la autoridad sanitaria competente.

PARTE 5 - SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Como medida de acción sanitaria y en vista de razones fundamentadas, la autoridad sanitaria competente suspenderá el registro de un producto médico en los casos en que:

a) sea suspendida, por razones de seguridad debidamente justificadas la validez de cualquiera de los documentos referidos en el numeral 6 de la Parte 3 de este RTM;

b) se haya comprobado el no cumplimiento de cualquier exigencia de la Parte 4 de este RTM;

c) el producto estuviera bajo investigación por la autoridad sanitaria competente. en cuanto a irregularidades o defecto del producto o del proceso de fabricación que representen riesgo para la salud del usuario, paciente, operador, o terceros involucrados, debidamente justificada.

2. La suspensión del registro del producto médico deberá ser publicada en documento oficial por la autoridad sanitaria competente y se mantendrá hasta la solución del problema que generó la sanción y la comunicación por documento oficial de la anulación de la suspensión.

3. La autoridad sanitaria competente cancelará el registro del producto médico en los casos en que:

a) fuera comprobada la falsedad de la información presentada en cualquiera de los documentos solicitados en este RTM, o fuera cancelado alguno de aquellos documentos por la autoridad sanitaria competente;

b) fuera comprobado por la autoridad sanitaria competente que el producto o proceso de fabricación puede presentar riesgo para la salud del usuario, paciente, operador o terceros involucrados.

4. La cancelación del registro de un producto médico será publicada en documento Oficial por la autoridad sanitaria competente.

APÉNDICE I

DEFINICIONES

A los fines del presente RTM se aplican las siguientes definiciones, las cuales pueden tener distinto significado en otro contexto.

1. Aglomerado: a efectos de la definición de nanomaterial, conjunto de partículas o agregados débilmente ligados en el que la extensión de la superficie externa resultante es similar a la suma de las extensiones de las superficies de los distintos componentes.

2. Agregado: a los efectos de la definición de nanomaterial, una partícula compuesta de partículas fuertemente ligadas o fusionadas.

3. Accesorio de un producto médico: es un producto que, aunque no sea en sí mismo un producto médico, está destinado por su fabricante a ser utilizado junto con uno o varios productos médicos en particular, para permitir o ayudar de manera específica y directa a que el(los) producto(s) médico(s) se utilice(n) de acuerdo con la finalidad prevista.

4. Titular del registro: persona jurídica, pública o privada, fabricante o importador, que posee la autorización de comercialización de un producto médico, emitida por la autoridad sanitaria.

5. Producto quirúrgicamente invasivo:

a) producto invasivo que penetra en el cuerpo a través de su superficie, incluso a través de las membranas mucosas de los orificios corporales, por medio de una intervención quirúrgica o en el contexto de una intervención quirúrgica;

b) productos cuya penetración en el cuerpo se produce por otra vía que no es un orificio corporal.

6. Producto médico: todo instrumento, dispositivo, equipo, implante, producto para diagnóstico de uso *in vitro*, programa informático (*software*), materiales u otro artículo, destinado por el fabricante a ser usado, aislada o conjuntamente, en seres humanos, para alguno de los fines médicos específicos que se mencionan a continuación, y cuya principal acción prevista no sea alcanzada por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos en el cuerpo humano, pero que tales medios puedan contribuir a su acción prevista:

a) realizar diagnóstico prevención, seguimiento, tratamiento o alivio de una enfermedad;

b) realizar diagnóstico, seguimiento, tratamiento o reparación de una lesión o discapacidad;

c) realizar investigación, sustitución, modificación de la anatomía, o de un proceso o estado fisiológico o patológico;

d) sustentar o sostener la vida;

e) realizar control o apoyo a la concepción: y

f) obtener información por medio de un examen in vitro de muestras provenientes del cuerpo humano, incluyendo donaciones de órganos y tejidos.

Nota: productos que pueden ser considerados como productos médicos en algunos Estados Partes pero no en otros:

a) productos activos o no activos específicamente destinados a la limpieza. desinfección o esterilización de productos médicos;

b) productos no cosméticos indicados para estética y embellecimiento.

7. Producto médico activo: todo producto cuyo funcionamiento depende de una fuente de energía no generada por el cuerpo humano a ese efecto o por la gravedad, y que actúa por alteración de la densidad o por conversión de esa energía. No se considerarán productos activos los productos destinados a transmitir energía, sustancias u otros elementos entre un producto activo y el paciente, sin ningún cambio significativo.

8. Producto médico activo para diagnóstico y seguimiento: todo producto activo utilizado solo o en combinación con otros productos para proporcionar información para la detección, diagnóstico, seguimiento, observación o tratamiento de estados fisiológicos, de estados de salud, enfermedades o malformaciones congénitas.

9. Producto médico de uso único: producto médico destinado a usarse en una única persona durante un único procedimiento, según lo especificado por su fabricante.

10. Producto médico implantable: todo producto, incluyendo aquellos que son absorbidos total o parcialmente, que se destina:

- a ser introducido totalmente en el cuerpo humano, o

- a sustituir una superficie epitelial o la superficie ocular, mediante intervención médica, y a permanecer en su lugar después de la intervención.

Asimismo, se considerará implantable todo producto destinado a ser introducido parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención médica y a permanecer en su lugar después de dicha intervención durante un período de al menos treinta (30) días.

11. Producto médico invasivo: todo producto que penetre total o parcialmente en el cuerpo, sea por un orificio corporal o atravesando su superficie.

12. Producto médico para diagnóstico de uso in vitro: reactivas, calibradores, materiales de control, recolectores de muestras, programas informáticos (software), instrumentos u otros artículos, usados individualmente o en combinación, con la finalidad de uso determinada por el fabricante para el examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano, exclusiva o principalmente para brindar informaciones para fines de diagnóstico, seguimiento o compatibilidad.

Notas:

a) la definición de producto médico para diagnóstico in vitro incluye reactivos calibradores, materiales de control, recolectores de muestras, programas informáticos (software), materiales e instrumentos que son usados, por ejemplo, para testeo de lo siguiente: diagnóstico, ayuda al diagnóstico, detección, seguimiento, predisposición, pronóstico, predicción, determinación del estado fisiológico;

b) en algunos Estados Partes los programas informáticos (software) son regulados como productos médicos siguiendo reglamentaciones específicas.

13. Producto médico activo terapéutico: cualquier producto activo, utilizado solo o en combinación con otros productos, destinado a sostener, modificar, sustituir o restaurar funciones o estructuras biológicas en el contexto del tratamiento o alivio de una enfermedad, lesión o deficiencia.

14. Informe técnico: documento que describe los elementos que componen el producto, indicando las características, finalidad, modo de uso, contenido, cuidados especiales, potenciales riesgos, proceso productivo e información adicional.

15. Fabricante: persona jurídica, pública o privada, con responsabilidad sobre el diseño y/o manufactura de un producto con la intención de hacerlo disponible para uso bajo su nombre, tanto si el producto es diseñado y/o manufacturado por la misma persona o en su nombre por terceros.

Nota:

a) se considera fabricante legal a la persona jurídica con responsabilidad por el diseño, manufactura, embalaje y

rotulado, que coloca el producto en el mercado bajo su nombre, siendo estas operaciones realizadas o no por la propia entidad;

b) se considera unidad fabril al sitio donde ocurre la fabricación o una etapa de la misma pudiendo ser del propio fabricante legal, fabricante contratado o fabricante original de producto.

16. Familia: grupo de productos médicos, donde cada producto posee características técnicas semejantes de:

- indicación, finalidad de uso;
- funcionamiento y acción;
- tecnología;
- contenido o composición, cuando sea aplicable;
- precauciones, restricciones, advertencias y cuidados especiales.

17. Finalidad prevista/finalidad de uso: uso para el cual está destinado el producto conforme la información declarada por el fabricante en la evaluación clínica.

18. Importador: persona jurídica, pública o privada, que desarrolla la actividad de ingresar a un Estado Parte productos médicos fabricados fuera del mismo.

19. Instrucciones de uso: documento presentado por el fabricante que contiene la información para el usuario sobre la finalidad prevista del producto, su uso correcto y eventuales precauciones a considerar.

20. Instrumento quirúrgico reutilizable: instrumento destinado a cortar, perforar, serrar, escarificar, raspar, quitar, pinzar, retraer, recortar o realizar procedimientos similares en el contexto de intervenciones quirúrgicas, pudiendo o no estar conectado a un dispositivo activo, y destinado por el fabricante a ser reutilizado una vez efectuados los procedimientos adecuados, tales como limpieza, desinfección y esterilización.

21. Investigación clínica: investigación o estudio sistemático en el que participan uno o más seres humanos efectuada con objeto de evaluar la seguridad, desempeño clínico y/o eficacia de un producto médico para la finalidad prevista.

22. Kit (conjunto o set): conjunto de productos médicos que pudiendo ser registrados en forma individual son agrupados en una unidad de venta para una finalidad de uso o procedimiento específico.

23. Lote o partida: cantidad de un producto médico elaborada en un ciclo de fabricación o esterilización, cuya característica esencial es la homogeneidad.

24. Nanomaterial: material que contiene partículas sueltas o formando un agregado o aglomerado, y en el que el 50% o más de las partículas en la granulometría presenta una o más dimensiones externas en el intervalo de tamaños comprendido entre 1 y 100 nm; los fullerenos, los copos de grafeno y los nanotubos de carbono de pared simple con una o más dimensiones externas inferiores a 1 nm también se considerarán nanomateriales.

25. Orificio corporal: cualquier abertura natural del cuerpo, así como cavidad ocular, o cualquier abertura artificial creada de forma permanente como, por ejemplo, un estoma.

26. Partícula: a los efectos de la definición de nanomaterial, parte diminuta de materia con límites físicos definidos.

27. Piel o membrana mucosa lesionadas: superficie de piel o membrana mucosa que presente una alteración patológica o una alteración producida a raíz de una enfermedad o lesión.

28. Responsable legal: persona física con poder suficiente para representar al fabricante o importador (solicitante), en carácter de socio o apoderado.

29. Responsable técnico: profesional de nivel superior, legalmente habilitado y capacitado en las tecnologías que componen el producto, responsable por la información técnica presentada por el fabricante o importador (solicitante) así como por la calidad, seguridad y eficacia del producto comercializado.

30. Rótulo: información escrita, impresa o gráfica que figura en el propio producto. en el embalaje de cada unidad o en el embalaje de varios productos.

31. Sistema: conjunto de productos médicos compatibles. que interactúan y/o relacionan entre sí, exclusivamente con el objetivo de cumplir la finalidad de uso prevista por el fabricante.

32. Sistema circulatorio central: incluye los siguientes vasos sanguíneos: arterias pulmonares, aorta ascendente, arco de la aorta, aorta descendente hasta la bifurcación aórtica, arterias coronarias, arteria carótida común, arteria carótida externa, arteria carótida interna, arteria cerebral, tronco braquiocefálico. venas coronarias; venas pulmonares, vena cava superior y vena cava inferior.

33. Sistema nervioso central: el cerebro, las meninges y la médula espinal.

34. Programa informático como producto médico (Software as a Medical Device "SaMD"): producto o aplicación informática que se encuentra destinado para uno o más de los propósitos indicados en la definición de producto médico y que desempeña sus funciones sin ser parte del hardware de un producto médico.

Notas:

a) el SaMD es capaz de ejecutarse sobre una plataforma computacional de propósito general (propósito no-médico);

b) "Plataforma computacional" incluye recursos de hardware y software (sistema operativo, hardware de procesos, almacenamiento, biblioteca de datos, dispositivos de visualización, dispositivos de entrada, lenguaje de programación, etc.);

c) "sin ser parte del" significa que el programa no necesita del hardware de un producto médico para alcanzar su finalidad de uso:

d) un programa informático (software) no se considera SaMD si su propósito es controlar el hardware de un producto médico;

e) un SaMD puede ser usado en combinación (por ejemplo, como un módulo) con otros productos, e incluso, con otros productos médicos;

f) un SaMD puede interactuar con otros productos médicos, incluyendo hardware de otros productos médicos y otros SaMD, como así también un programa informático (software) de propósito general;

g) las aplicaciones móviles (apps) que cumplen con la definición, son consideradas como SaMD.

35. Solicitante: persona jurídica, pública o privada, que presenta las solicitudes de registro de productos médicos ante la autoridad sanitaria.

36. Uso a corto plazo: utilización del producto en forma continua por un periodo comprendido entre sesenta (60) minutos y treinta (30) días.

37. Uso prolongado: utilización del producto en forma continua por un periodo superior a treinta (30) días.

38. Uso transitorio: utilización del producto en forma continua durante menos de sesenta (60) minutos.

39. Usuario: profesional de la salud o lego, pudiendo ser el propio paciente, que utiliza un producto médico conforme a las instrucciones de uso.

APÉNDICE II

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS

1. REGLAS DE APLICACIÓN

1.1. La aplicación de las reglas de clasificación se regirá por la finalidad prevista de los productos médicos con excepción de los productos para diagnóstico de uso in vitro que se regirán por reglas de clasificación específicas.

1.2. Si el producto en cuestión está destinado a utilizarse en combinación con otro producto, las reglas de clasificación se aplicarán a cada uno de los productos por separado. Los accesorios para un producto médico serán clasificados por sí mismos por separado del producto con el que se utilicen.

1.3. Los programas informáticos (software) que sirvan para manejar un producto o tengan efecto en su uso se incluirán en la misma clase que el producto. Si el programa informático (SaMD) es independiente de cualquier otro producto, será clasificado independientemente.

1.4. Si un producto no está destinado a utilizarse, exclusiva o principalmente, en una parte específica del cuerpo se considerará para la clasificación su utilización específica más crítica.

1.5. Si para un mismo producto son aplicables varias reglas, o dentro de la misma regla son aplicables varias subreglas teniendo en cuenta la finalidad prevista del ducto, se aplicarán la regla y subregla más estrictas que den lugar a la clasificación superior.

1.6. Para el cálculo de la duración de uso, se entenderá por "uso continuo":

a) toda la duración de uso del mismo producto, sin tomar en cuenta la interrupción temporal de su uso durante un procedimiento o la remoción temporal con fines de limpieza o desinfección del producto. El carácter temporal de la interrupción del uso o la remoción se deberá establecer en relación con la duración del uso antes y después del período en el que se interrumpe su uso o el producto se remueve; y

b) el uso acumulado de un producto destinado por el fabricante a ser sustituido inmediatamente por otro del mismo tipo.

1.7. Se considerará que un producto permite un diagnóstico directo cuando proporciona, por sí mismo, el diagnóstico de la enfermedad o la afección en cuestión o cuando proporciona información decisiva para el diagnóstico.

2. REGLAS DE CLASIFICACIÓN

2.1. PRODUCTOS NO INVASIVOS

2.1.1. Regla 1

Todos los productos no invasivos se clasifican en la clase I, salvo que sea aplicable alguna de las reglas siguientes.

2.1.2. Regla 2

Todos los productos no invasivos destinados a la conducción o almacenamiento de sangre, fluidos, células o tejidos corporales, líquidos o gases destinados a una eventual perfusión, administración o introducción en el cuerpo se clasifican en la clase II, en los siguientes casos:

- si pueden conectarse a un producto activo de la clase II, III o IV; o

- si están destinados a ser utilizados para la conducción o el almacenamiento de sangre u otros fluidos corporales o para el almacenamiento de órganos, partes de órganos o células y tejidos corporales, a excepción de las bolsas de sangre que se clasifican en la clase III.

En todos los demás casos tales productos se clasifican en la clase I.

2.1.3. Regla 3

Todos los productos no invasivos destinados a modificar la composición biológica o química de células o tejidos humanos, de la sangre, de otros fluidos corporales o de otros líquidos destinados a implantarse o administrarse en el cuerpo se clasifican en la clase III, salvo sí el tratamiento para el que el producto se usa consiste en filtración, centrifugación o intercambios de gases o de calor, en cuyo caso se clasifican en la clase II.

Todos los productos no invasivos que consistan en una sustancia o mezcla de sustancias destinadas a ser usadas in vitro en contacto directo con células, tejidos u órganos extraídos del cuerpo humano o usados in vitro con embriones humanos antes de su implantación o administración en el cuerpo se clasifican en la clase IV.

2.1.4. Regla 4

Todos los productos no invasivos que entren en contacto con la piel o la membrana mucosa lesionadas se clasifican:

- en la clase I si están destinados a utilizarse como barrera mecánica, para la compresión o para la absorción de exudados;

- en la clase III si están destinados principalmente a utilizarse para lesiones de la piel que hayan producido una ruptura de la dermis o de la membrana mucosa y sólo puedan cicatrizar por segunda intención;

- en la clase II si están destinados principalmente a actuar en el microentorno de la piel o la membrana mucosa lesionadas; y

- en la clase II en todos los demás casos.

Esta regla también se aplicará a los productos invasivos que entren en contacto con la membrana mucosa lesionada.

2.2. PRODUCTOS INVASIVOS

2.2.1. Regla 5

Todos los productos médicos invasivos en relación con los orificios corporales, salvo los productos quirúrgicamente invasivos, que no estén destinados a ser conectados a un producto médico activo o que estén destinados a ser conectados a un producto médico activo de la clase I se clasifican:

- en la clase I si están destinados a un uso transitorio;

- en la clase II si están destinados a un uso a corto plazo, salvo si se utilizan en la cavidad oral hasta la faringe, en el conducto auditivo externo hasta el tímpano o en la cavidad nasal, en cuyo caso se clasifican en la clase I, y

- en la clase III si están destinados a un uso prolongado, salvo si se utilizan en la cavidad oral hasta la faringe, en el conducto auditivo externo hasta el tímpano o en la cavidad nasal, y no pueden ser absorbidos por la membrana mucosa, en cuyo caso se clasifican en la clase II.

Todos los productos médicos invasivos en relación con los orificios corporales, salvo los productos médicos quirúrgicamente invasivos, que estén destinados a conectarse a un producto médico activo de la clase II, III o IV, se clasifican en la clase II.

2.2.2. Regla 6

Todos los productos médicos quirúrgicamente invasivos destinados a un uso transitorio se clasifican en la clase II, salvo que:

- estén destinados específicamente a controlar, diagnosticar, monitorear o corregir una alteración cardiaca o del sistema

circulatorio central por contacto directo con esas partes del cuerpo, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- sean instrumentos quirúrgicos reutilizables, en cuyo caso se clasifican en la clase I;

- estén destinados específicamente a utilizarse en contacto directo con el corazón, el sistema circulatorio central o el sistema nervioso central, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- estén destinados a suministrar energía en forma de radiaciones ionizantes, en cuyo caso se clasifican en la clase III;

- ejerzan un efecto biológico o sean absorbidos totalmente o en gran parte, en cuyo caso se clasifican en la clase III; o

- estén destinados a la administración de medicamentos mediante un sistema de suministro, cuando dicha administración se efectúa de manera potencialmente peligrosa teniendo en cuenta el modo de aplicación, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

2.2.3. Regla 7

Todos los productos médicos quirúrgicamente invasivos destinados a un uso a corto plazo se clasifican en la clase II, salvo que:

- estén destinados específicamente a controlar, diagnosticar, monitorear o corregir una alteración cardíaca o del sistema circulatorio central por contacto directo con esas partes del cuerpo, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- estén destinados específicamente a utilizarse en contacto directo con el corazón, el sistema circulatorio central o el sistema nervioso central, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- estén destinados a suministrar energía en forma de radiaciones ionizantes, en cuyo caso se clasifican en la clase III;

- ejerzan un efecto biológico o sean absorbidos totalmente o en gran parte, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- estén destinados a experimentar cambios químicos en el organismo, en cuyo caso se clasifican en la clase III, salvo si los productos se colocan dentro de los dientes; o

- estén destinados a administrar medicamentos, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

2.2.4. Regla 8

Todos los productos implantables y los productos quirúrgicamente invasivos de uso prolongado se clasifican en la clase III, salvo que:

- estén destinados a colocarse dentro de los dientes, en cuyo caso se clasifican en la clase II;

- estén destinados a utilizarse en contacto directo con el corazón, el sistema circulatorio central o el sistema nervioso central, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- ejerzan un efecto biológico o sean absorbidos totalmente o en gran parte, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- estén destinados a experimentar cambios químicos en el organismo, en cuyo caso se clasifican en la clase IV, salvo si los productos se colocan dentro de los dientes;

- estén destinados a administrar medicamentos, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- sean productos implantables activos o sus accesorios en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- sean implantes mamarios o mallas quirúrgicas, en cuyo caso se clasifican en la clase IV;

- sean prótesis articulares totales o parciales, en cuyo caso se clasifican en la clase IV, excepto los componentes auxiliares, como tornillos, cuñas, placas e instrumentos, o

- sean prótesis implantables de discos intervertebrales o productos implantables que entren en contacto con la columna vertebral, en cuyo caso se clasifican en la clase IV, excepto los componentes tales como tornillos, cuñas, placas e instrumentos.

2.3. PRODUCTOS ACTIVOS

2.3.1. Regla 9

Todos los productos activos terapéuticos destinados a administrar o intercambiar energía se clasifican en la clase II, salvo que sus características les permitan administrar energía al cuerpo humano o intercambiarla con el mismo de forma potencialmente peligrosa, teniendo en cuenta la naturaleza, la densidad y el punto de aplicación de la energía, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

Todos los productos médicos activos destinados a controlar o supervisar el funcionamiento de los productos médicos activos terapéuticos de la clase III o destinados a influir directamente en el funcionamiento de dichos productos se clasifican en la clase III.

Todos los productos médicos activos destinados a emitir radiaciones ionizantes con fines terapéuticos, incluidos los productos para controlar o supervisar dichos productos o que influyan directamente en el funcionamiento de los mismos, se clasifican en la clase III.

Todos los productos médicos activos destinados a controlar, supervisar o influir directamente en el funcionamiento de productos médicos implantables activos se clasifican en la clase IV.

2.3.2. Regla 10

Los productos activos con fines de diagnóstico y monitoreo u observación se clasifican en la clase II, en los siguientes casos:

- si están destinados a suministrar energía que será absorbida por el cuerpo humano, excluidos los productos destinados a la iluminación del organismo del paciente en el espectro visible, en cuyo caso se clasifican en la clase I;

- si están destinados a crear una imagen de la distribución in vivo de radiofármacos, o

- si están destinados a permitir un diagnóstico directo o el monitoreo de procesos fisiológicos vitales, salvo que estén destinados específicamente al monitoreo u observación de parámetros fisiológicos vitales y la índole de variaciones de esos parámetros puedan suponer un inmediato peligro para el paciente, como las variaciones en el funcionamiento cardíaco, la respiración o la actividad del sistema nervioso central o estén destinados al diagnóstico en situaciones clínicas en las que el paciente esté en peligro inmediato, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

Los productos activos destinados a emitir radiaciones ionizantes y que estén destinados a la radiología con fines diagnósticos o terapéuticos, incluidos los productos para radiología de intervención y los productos para controlar o vigilar dichos productos o que influyan directamente en el funcionamiento de los mismos, se clasifican en la clase III.

2.3.3. Regla 11

Los programas informáticos (software) destinados a proporcionar información que se utiliza para tomar decisiones con fines terapéuticos o de diagnóstico se clasifican en la clase II, salvo si estas decisiones tienen un impacto que pueda causar:

- la muerte o un deterioro irreversible del estado de salud de una persona, en cuyo caso se clasifican en la clase IV, o

- un deterioro grave del estado de salud de una persona o una intervención quirúrgica, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

Los programas informáticos (software) destinados a observar procesos fisiológicos se clasifican en la clase II, salvo si están destinados a observar parámetros fisiológicos vitales, cuando la índole de las variaciones de dichos parámetros sea tal que pudiera dar lugar a un peligro inmediato para el paciente, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

Todos los demás programas informáticos (software) se clasifican en la clase I.

2.3.4. Regla 12

Todos los productos médicos activos destinados a administrar al organismo o extraer de él medicamentos, fluidos corporales u otras sustancias se clasifican en la clase II, salvo que esto se efectúe de forma potencialmente peligrosa, teniendo en cuenta la naturaleza de las sustancias, la parte del cuerpo de que se trate y el modo de aplicación, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

2.3.5. Regla 13

Todos los demás productos activos, no encuadrados en las reglas anteriores se clasifican en la clase I.

2.4. REGLAS ESPECIALES

2.4.1. Regla 14

Todos los productos que lleven incorporada como parte integrante una sustancia que utilizada por separado pueda considerarse un medicamento, incluido un medicamento derivado de sangre humana o plasma humano, y que tenga una acción accesoria respecto a la del producto, se clasifican en la clase IV.

2.4.2. Regla 15

Todos los productos utilizados con fines anticonceptivos o para la prevención de la transmisión de enfermedades transmisibles por contacto sexual se clasifican en la clase III, salvo que sean productos implantables o invasivos de uso prolongado, en cuyo caso se clasifican en la clase IV.

2.4.3. Regla 16

Todos los productos médicos destinados específicamente a usos de desinfección, limpieza. enjuague o, en su caso, a la hidratación de lentes de contacto, se clasifican en la clase III.

Todos los productos médicos destinados específicamente a usos de desinfección o esterilización de productos médicos se clasifican en la clase II, salvo que sean soluciones de desinfección o equipos de lavado y desinfección destinados específicamente a la desinfección de productos invasivos, como punto final del proceso, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

La presente regla no se aplicará a los productos destinados a la limpieza, únicamente mediante acción física, de productos que no sean lentes de contacto.

Las lágrimas artificiales y los lubricantes oftálmicos, cuando son encuadrados como productos médicos, se clasifican en la clase III.

2.4.4. Regla 17

Los productos destinados específicamente al registro de imágenes de diagnóstico generadas por radiación de rayos X se clasifican en la clase II.

2.4.5. Regla 18

Todos los productos fabricados utilizando células o tejidos, o sus derivados, que sean inviables (sin capacidad de metabolismo o multiplicación) o hayan sido transformados en inviables, se clasifican en la clase IV, a menos que éstos sean destinados a entrar en contacto únicamente con piel intacta.

2.4.6. Regla 19

Todos los productos que lleven incorporado o consistan en un nanomaterial se clasifican en:

- la clase IV, si presentan un potencial medio o elevado de exposición interna,

- la clase III, si presentan un potencial bajo de exposición interna: y

- la clase II, si presentan un potencial insignificante de exposición interna.

2.4.7. Regla 20

Todos los productos invasivos en relación con los orificios corporales, salvo los productos quirúrgicamente invasivos, que estén destinados a administrar medicamentos mediante inhalación se clasifican en la clase II, salvo que su modo de acción tenga un impacto decisivo sobre la eficacia y la seguridad del medicamento administrado o estén destinados al tratamiento de afecciones que suponen un riesgo de vida, en cuyo caso se clasifican en la clase III.

2.4.8. Regla 21

Los productos médicos compuestos por sustancias o combinaciones de sustancias destinados a su introducción en el cuerpo humano por un orificio corporal o a ser aplicados en la piel y que sean absorbidas o diseminadas por el cuerpo humano o se dispersen localmente en él se clasifican en:

- la clase IV cuando estos productos o los productos de su metabolismo sean absorbidos o diseminados sistémicamente por el cuerpo humano para lograr la finalidad prevista;

- la clase IV cuando alcanzan su finalidad prevista en el estómago o en el tracto gastrointestinal inferior y estos productos o los productos de su metabolismo sean absorbidos o diseminados sistémicamente por el cuerpo humano,

- la clase II cuando se apliquen en la piel o si se aplican en la cavidad nasal o la cavidad oral hasta la faringe, y alcanzan su finalidad prevista en dichas cavidades, y

- la clase III en todos los demás casos.

2.4.9. Regla 22

Los productos terapéuticos activos con una función diagnóstica integrada o incorporada que determinen significativamente la gestión del paciente, tales como los sistemas de circuito cerrado o los desfibriladores externos automáticos, se clasifican en la clase IV.

APÉNDICE III

FORMULARIO CON INFORMACIÓN DEL FABRICANTE O IMPORTADOR (SOLICITANTE) Y SUS PRODUCTOS MÉDICOS (CONTENIDO MÍNIMO SUGERIDO)

1. Tipo de solicitud:

- Registro
- Revalidación
- Modificación
- Cancelación

2. Identificación del fabricante o importador (solicitante)

2.1. Código para identificación de la autorización del funcionamiento concedida al establecimiento para la fabricación o importación del producto médico.

2.2. Razón Social del fabricante o importador (solicitante).

2.3. Dirección completa del fabricante o importador (solicitante).

3. Identificación del producto médico

3.1. Código de identificación y nombre técnico del producto médico (utilizando nomenclatura de estándar internacional sobre la materia o la nomenclatura MERCOSUR una vez que ésta se encuentre armonizada).

3.2. Marca y modelo(s) de (los) producto(s) médico(s) (describir o detallar la familia de productos médicos, cuando corresponda.

3.3. Clasificación del producto médico conforme a las reglas establecidas en el Apéndice II de este RTM.

3.4. Origen del producto médico:
Nombre del(los) fabricante(s) y su(s) dirección(es) completa(s).

4. El responsable legal y el responsable técnico del establecimiento asumen la responsabilidad de la información presentada en este formulario:

Nombre, cargo y firma del responsable legal.
Nombre, titulo (registro profesional) y firma del responsable técnico.

APÉNDICE IV

INFORMACIÓN DE LOS RÓTULOS E INSTRUCCIONES DE USO DE PRODUCTOS MÉDICOS

1. REQUISITOS GENERALES

1.1 La información que consta en el rótulo y en las instrucciones de uso deberán estar escritas en el idioma del Estado Parte en el que se solicita el registro del producto médico.

1.2 Todos los productos médicos deberán incluir en su envase las instrucciones de uso o hacer referencia al modo de acceso a las mismas. Excepcionalmente estas instrucciones podrán no estar incluidas en los envases de los productos médicos clasificados en las clases I y II, siempre que la seguridad de uso de esos productos pueda ser garantizada sin esas instrucciones.

1.3 La información necesaria para la utilización del producto médico con plena seguridad deberá figurar, siempre que sea factible y adecuado, en el propio producto médico o en envase unitario o, en caso de ser posible, en el envase comercial. Si no es factible envasar individualmente cada unidad, esta información deberá figurar en las instrucciones de uso que acompañen a uno o varios productos médicos.

1.4 Cuando sea apropiado, la información adoptará la forma de símbolos y/o colores. Los símbolos y los colores de identificación que se utilicen deberán ajustarse a la normativa del MERCOSUR. En caso de que no exista normativa MERCOSUR en esta materia, los símbolos y colores se describirán en la documentación que acompaña al producto médico.

1.5 Si de acuerdo con el reglamento técnico específico de un producto médico hubiese necesidad de incluir información complementaria por la especificidad del producto, la misma será incorporada al rótulo o en las instrucciones de uso, según corresponda.

2. RÓTULOS

El modelo del rótulo debe contener la siguiente información:

2.1. La razón social y dirección del fabricante y del importador (titular del registro), según el caso. Cuando el país de la unidad fabril del producto difiere del fabricante legal debe haber indicación de su origen.

2.2. La información estrictamente necesaria para que el usuario pueda identificar el producto médico y el contenido del envase.

2.3. La palabra “estéril”, si corresponde.

2.4. El código del lote precedido por la palabra “lote” o el número de serie según el caso.

2.5. La fecha de fabricación y plazo de validez o la fecha antes de la cual deberá utilizarse el producto médico para tener plena seguridad, si corresponde.

2.6. La indicación que el producto médico es de un solo uso, si corresponde.

2.7. Las condiciones específicas de almacenamiento, conservación y/o manipulación del producto.

2.8. Las instrucciones especiales para la operación y/o uso de los productos médicos.

2.9. Cualquier advertencia y/o precaución que deba adoptarse.

2.10. El método de esterilización, si corresponde.

2.11. El nombre del responsable técnico legalmente habilitado para la función.

2.12. El número de registro del producto médico precedido de la sigla de identificación de la autoridad sanitaria competente.

3. INSTRUCCIONES DE USO

El modelo de las instrucciones de uso debe contener, cuando corresponda:

3.1. Las indicaciones contempladas en el numeral 2 “Rótulos” de este Apéndice, salvo las que figuran en los numerales 2.1, 2.4, 2.5, 2.11 y 2.12.

3.2. La finalidad de uso que le haya atribuido el fabricante y los posibles efectos secundarios no deseados.

3.3. La información suficientemente detallada sobre las características para identificar los productos médicos que deberán utilizarse a fin de obtener una combinación segura en los casos en que un producto médico deba instalarse con otros productos médicos o conectarse a los mismos para funcionar con arreglo a su finalidad prevista.

3.4. La información que permita comprobar si el producto médico está bien instalado y puede funcionar correctamente y con plena seguridad, así como los datos relativos a la naturaleza y frecuencia de las operaciones de mantenimiento y calibrado que haya que efectuar para garantizar permanentemente el buen funcionamiento y la seguridad del producto médico.

3.5. La información útil para evitar ciertos riesgos relacionados con la implantación del producto médico.

3.6. La información relativa a los riesgos de interferencia recíproca relacionados con la presencia del producto médico en investigaciones o tratamientos específicos.

3.7. Las instrucciones necesarias en caso de rotura del envase protector de la esterilidad y, si corresponde, la indicación de los métodos adecuados de reesterilización.

3.8. Cuando un producto médico está destinado a reutilizarse,

los datos sobre los procedimientos apropiados para la reutilización, incluida la limpieza, desinfección, el acondicionamiento y, en su caso, el método de esterilización si el producto debe ser reesterilizado, así como cualquier limitación respecto al número posible de reutilizaciones.

En caso de que los productos médicos deban ser esterilizados antes de su uso, las instrucciones de limpieza y esterilización deberán estar formuladas de modo que, si se siguen correctamente, el producto siga cumpliendo lo previsto por el fabricante en cuanto a los requisitos esenciales de seguridad y eficacia.

3.9. Información sobre cualquier tratamiento o procedimiento adicional que deba realizarse antes de utilizar el producto médico (por ejemplo, esterilización, montaje final, entre otros).

3.10. Cuando un producto médico emita radiaciones con fines médicos, la información relativa a la naturaleza, tipo, intensidad y distribución de dicha radiación debe ser descripta.

3.11. Las instrucciones de uso deberán incluir además información que permita al profesional de salud informar al paciente sobre las contraindicaciones y las precauciones que deban tomarse.

3.12. Las precauciones que deban adoptarse en caso de cambios del funcionamiento del producto médico.

3.13. Las precauciones que deban adoptarse en lo que respecta a la exposición, en condiciones ambientales razonablemente previsibles, a campos magnéticos, a influencias eléctricas externas, a descargas electrostáticas, a la presión o a variaciones de presión, a la aceleración, a fuentes térmicas de ignición, entre otras.

3.14. Información suficiente sobre el medicamento o los medicamentos que el producto médico esté destinado a administrar, incluida cualquier restricción en la elección de sustancias que se puedan suministrar.

3.15. Las precauciones que deban adoptarse si un producto médico presenta un riesgo inhabitual especifico asociado a su eliminación.

3.16. Los medicamentos incluidos en el producto médico como parte integrante del mismo.

3.17. El grado de precisión atribuido a los productos médicos de medición.

APÉNDICE V

MODELO DE INFORME TÉCNICO

1. Los responsables legal y técnico del fabricante o importador (solicitante) asumen la responsabilidad por la información presentada, debiendo firmarla.

2. El informe técnico debe mantenerse actualizado por el fabricante o importador del producto (titular del registro) en sus dependencias a efectos de fiscalización por parte de la autoridad sanitaria.

3. El informe técnico debe incluir la siguiente información:

3.1 Descripción detallada del producto médico, incluyendo los fundamentos de su funcionamiento y su acción, su contenido o composición, cuando corresponda, así como el detalle de los accesorios destinados a integrar el producto médico.

3.2. Indicación, finalidad o uso al que se destina el producto médico según lo indicado por el fabricante.

1.3. Precauciones, restricciones, advertencias, cuidados especiales y aclaraciones sobre el uso del producto médico, así como sobre su almacenamiento y transporte.

3.4. Formas de presentación del producto médico.

3.5. Diagrama de flujo conteniendo las etapas del proceso de fabricación del producto médico, con una descripción resumida de cada etapa del proceso hasta la obtención del producto terminado.

3.6. Descripción de la seguridad y eficacia del producto médico, de acuerdo con la Resolución GMC Nº 72/98 Reglamento Técnico "Requisitos esenciales de seguridad y eficacia de los productos médicos", sus modificatorias y/o complementarias. En el caso de que esta descripción no demuestre la seguridad y eficacia del producto médico, la autoridad sanitaria competente solicitará la investigación clínica del producto.

7

Resolución 302/022

Desígnase como Director Departamental de Salud de Canelones del Ministerio de Salud Pública, al Dr. Diver Fernández Ferreira.

(5.030)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2022

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Departamental de Salud de Canelones del Ministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO: que el Dr. Diver Fernández Ferreira reúne las condiciones requeridas para el desempeño del citado cargo;

ATENTO: a lo establecido por el Artículo 60º, Inciso 4º de la Constitución de la República y el Artículo 282º de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase como Director Departamental de Salud de Canelones del Ministerio de Salud Pública, al DR. DIVER FERNÁNDEZ FERREIRA (C.I. 2.931.251-3) (C.C. CJA 15921), a partir del 1 de enero de 2023.

2º.- Comuníquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS.

8

Resolución 304/022

Desígnase como Sub Directora General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, a la Dra. Sandra Laura Lorenzo Pousa.

(5.031)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2022

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Sub Director General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO: que la Dra. Sandra Laura Lorenzo Pousa reúne las condiciones requeridas para el desempeño del citado cargo;

ATENTO: a lo establecido por el Artículo 60º inciso 4º, 168 numeral 9º y 181 numeral 5º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase como Sub Directora General de la Salud del

Ministerio de Salud Pública, a la DRA. SANDRA LAURA LORENZO POUSA (C.I. 2.588.971-2), a partir del 1º de enero de 2023.

2º.- Comuníquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
9
Resolución 303/022

Declárase de interés, a los efectos de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 159/016, de fecha 30 de mayo de 2016, el proyecto de la Cooperativa LAS FLORES, en los términos sugeridos por la Unidad Técnica del FONDES - INACOOP, por hasta la suma que se determina.

(5.034*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2022

VISTO: lo establecido por el artículo 12 del Decreto Nº 159/016, de fecha 30 de mayo de 2016, por el cual se establece que en forma previa al otorgamiento de los apoyos, las instituciones administradoras requerirán al Ministerio correspondiente, según el sector al que pertenezca la empresa beneficiaria, si a juicio del Poder Ejecutivo el proyecto es de interés, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Nº 18716, de fecha 24 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: que la Junta Directiva del FONDES - INACOOP ha estimado de utilidad el otorgamiento del préstamo solicitado por la Cooperativa LAS FLORES, en atención a la viabilidad y sustentabilidad de éste, así como a su adecuación a los extremos fundantes para su otorgamiento dispuestos por la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 19.337, de fecha 20 de agosto de 2015 y el artículo 8º del Decreto Nº 159/016, de fecha 30 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la declaración de interés, a los exclusivos efectos del artículo 12 del Decreto Nº 159/016, de fecha 30 de mayo de 2016, del proyecto de la Cooperativa LAS FLORES, en los términos sugeridos por la Unidad Técnica del FONDES-INACOOP;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

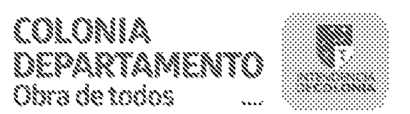
1º.- Declárase de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 159/016, de fecha 30 de mayo de 2016, el proyecto de la Cooperativa LAS FLORES, en los términos sugeridos por la Unidad Técnica del FONDES - INACOOP, por hasta la suma equivalente a U$S 800.000 (dólares americanos ochocientos mil), a otorgarse en Unidades Indexadas.

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; FERNANDO MATTOS.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA
10
Resolución 1.352/022

Promúlgase el Decreto 033/022, que autoriza el fraccionamiento del inmueble que se determina de la localidad catastral Tarariras.

(167*R)



Junta Departamental de Colonia

DECRETO Nº 033/2022

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º. AUTORIZAR el fraccionamiento del inmueble padrón Nº 1276 de la localidad catastral Tarariras, según plano de mensura agregado a fojas 4 del expediente Nº 01-2021-3856.
Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la junta Departamental.-

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a quince de diciembre de dos mil veintidós.
Firma: Presidente Junta Departamental, Fredis Antúnez; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

Exp. Nº 01-2021-3856

RESOLUCION Nº 1352/022

Colonia, 27 de diciembre de 2022

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022.
ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 275 de la Constitución de la República.
EL INTENDENTE DE COLONIA;
RESUELVE
I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa y al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, al Departamento
de Arquitectura y al Municipio de Tarariras.
III) Diligenciado, archívese.
Firma: Intendente de Colonia Interino, Guillermo Rodríguez; Secretario General, Interino Jorge Torres Badell.



INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
11
Notificación 250/022

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(168)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

MATRÍCULA	INFRACCIÓN	UR
AAB 7947	Obstaculizar el tránsito	1
AAB 7947	Estacionar en zona prohibida	1
AAF 6425	Estacionar en zona prohibida	1
AAH 3435	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
AAK 7133	Estacionar en zona prohibida	1
AAN 3788	Obstaculizar el tránsito	1
AAP 1441	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
ABA 7149	Estacionar en zona prohibida	1
ABA 7149	Estacionar a mas de 30 cm del cordón	1
ASH 298	Estacionar en zona prohibida	1
ATA 3815	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
AVL 1753	Circular sin casco protector en moto	3
AVL 4486	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
AVL 6626	Circular sin casco protector en moto	3
B 205090	Obstaculizar el tránsito	1
B 205090	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
B 205090	Circular sin encender luces reglamentarias	3
B 205090	Circular sin cinturón de seguridad	3
B 206808	No acatar disposiciones de la autoridad encargada de fiscalizar	2
B 206808	No aminorar la marcha en cebra, o establecimiento de enseñanza	2
B 305610	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
B 527646	Circular con escape abierto o emitir ruidos	2
B 527646	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
B 537010	Estacionar en zona prohibida	1
B 549348	Estacionar en zona prohibida	1
B 558263	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
B 714556	Estacionar en zona prohibida	1
B 803248	No tomar precaución frente al cruce de peatones	2
BCA 1088	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
BCK 477	Circular sin casco protector en moto	3
BCV 041	Circular sin casco protector en moto	3
BCV 041	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
BDF 228	Circular sin casco protector en moto	3
BEE 930	Circular sin casco protector en moto	3
BEO 403	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
BEO 403	Circular sin casco protector en moto	3
BEO 403	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
BFE 061	Darse a la fuga desobedeciendo indicación de la autoridad competente	3
BFE 061	No acatar disposiciones de la autoridad encargada de fiscalizar	2
BFE 061	Circular en vehículo que no esté en reglamentación	3
BFE 061	Circular sin encender luces reglamentarias	3
BFE 061	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
BGA 0681	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
BHA 0399	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
CAB 2005	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
CBB 5673	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
EAO 940	Darse a la fuga desobedeciendo indicación de la autoridad competente	3
EAO 940	No acatar disposiciones de la autoridad encargada de fiscalizar	2
EAO 940	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
EAO 940	Circular sin encender luces reglamentarias	3
EAO 940	Circular sin casco protector en moto	3
EAO 940	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
EMB 0138	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
HDA 157	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
JYO 2900	Estacionar en zona prohibida	1
JYP 3763	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
KCA 235	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
LCA 5476	No acatar disposiciones de la autoridad encargada de fiscalizar	2
LDA 4890	Estacionar en zona prohibida	1
LKA 2684	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
MAG 9534	Estacionar en zona prohibida	1
MAJ 2490	Circular sin encender luces reglamentarias	3
NAY 7722	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
NCC 2910	Estacionar en zona prohibida	1
OAC 2346	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
OAC 4367	Estacionar en zona prohibida	1
PAA 269	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAA 400	Circular sin casco protector en moto	3
PAB 1228	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAB 1294	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAB 1943	Estacionar en zona prohibida	1
PAB 3057	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAB 4303	Obstaculizar el tránsito	1
PAB 4303	Estacionar en zona prohibida	1
PAB 6920	No acatar disposiciones de la autoridad encargada de fiscalizar	2
PAB 6920	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 0937	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 1741	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 1798	Estacionar en doble fila	2
PAC 1866	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 2764	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 3253	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 3275	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 3337	No dar preferencia a vehículos que aparezcan por la derecha	1
PAC 3434	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 4305	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 4430	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 4880	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 5454	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 5707	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 669	No acatar disposiciones de la autoridad encargada de fiscalizar	2
PAC 669	Circular sin casco protector en moto	3
PAE 641	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAE 670	Circular sin casco protector en moto	3
PAI 143	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAI 143	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAJ 069	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAJ 069	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAN 270	Darse a la fuga desobedeciendo indicación de la autoridad competente	3
PAN 270	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAN 270	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAN 851	Circular sin casco protector en moto	3
PAO 988	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAS 087	Transportar mayor cantidad de pasajeros que la autorizada	2
PAS 087	Circular sin casco protector en moto	3
PAV 0094	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAV 0285	Circular contramano	2
PAV 0768	Circular sin casco protector en moto	3
PAV 1414	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAV 1651	No dar preferencia a vehículos que aparezcan por la derecha	1
PAV 1651	Circular sin casco protector en moto	3
PAV 1651	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAV 1670	Circular sin casco protector en moto	3

PAV 1863	Circular sin encender luces reglamentarias	3
PAV 1863	Circular con placas matrículas alteradas	3
PAV 1863	No tomar precaución frente al cruce de peatones	2
PAV 1958	No acatar disposiciones de la autoridad encargada de fiscalizar	2
PAV 1958	No aminorar la marcha en cebra, o establecimiento de enseñanza	2
PAV 1958	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAV 1958	Circular con placas matrículas alteradas	3
PAV 1958	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAV 2037	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAV 2037	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PSA 1918	Estacionar en zona prohibida	1
PSA 2659	Estacionar en zona prohibida	1
QAF 1849	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SAA 3791	Obstaculizar el tránsito	1
SAA 3791	Estacionar en zona prohibida	1
SAL 9536	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SAZ 7819	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SBC 2710	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SBG 5933	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SBH 7675	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SBJ 4246	Estacionar en doble fila	2
SBL 1540	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SBN 1741	Circular sin cinturón de seguridad	3
SBN 8491	Estacionar en zona prohibida	1
SBO 9871	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SBO 9871	Circular sin cinturón de seguridad	3
SBP 4198	Estacionar en zona prohibida	1
SBQ 7018	Estacionar en zona prohibida	1
SBV 8429	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SBV 8429	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SBW 7976	No dar preferencia a vehículos que aparezcan por la derecha	1
SBY 4374	Estacionar en zona prohibida	1
SCF 8366	Estacionar en zona prohibida	1
SCI 3686	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SCJ 2899	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SCK 9731	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SCS 8501	Estacionar en zona prohibida	1
SCX 6220	Estacionar en zona prohibida	1
SKR 486	Circular sin casco protector en moto	3

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL

12

Resolución S/n

Aplícase la multa que se determina a la Sra. Laura Alejandra Pérez Cardozo por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(169)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental

RES: 4416/20/5220
EXP: 2020-5229-98-003700

Montevideo, 24 de noviembre de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1°) que en inspección de fecha 1 de noviembre de 2020, según formulario Nº 34887, se constata que el vehículo con matrícula AAI 7354, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a LAURA ALEJANDRA PEREZ CARDOZO, C.I. 3.613.172-6, con domicilio declarado en Perú s/n, manzana 14, solar 64, Las Piedras, Canelones, infringiendo lo dispuesto por el decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1, Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2°) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R.69, se concedió vista al responsable;

3°) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4°) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1°) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:

1°.- Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a LAURA ALEJANDRA PEREZ CARDOZO, C.I. 3.613.172-6, con domicilio declarado en Perú s/n, manzana 14, solar 64, Las Piedras, Canelones, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3°.- Notifíquese en forma legal.-

Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

13

Resolución S/n

Aplícase la multa que se determina al Sr. Mario Fernández por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(170)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental

RES: 4491/20/5220
EXP: 2020-5229-98-003732

Montevideo, 30 de noviembre de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1°) que en inspección de fecha 21 de octubre de 2020, según formulario N.º 31054, se constata que el vehículo con matrícula GTC 4058, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a MARIO FERNANDEZ, C.I.: 3.427.121-7, con domicilio declarado en José Pedro Varela 824, Libertad, San José, infringiendo lo dispuesto por el decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1, Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2°) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R.69, se concedió vista al responsable;

3°) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4°) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1°) las facultades oportunamente delegadas

de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:

1º.- Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a MARIO FERNANDEZ, C.I.: 3.427.121-7, con domicilio declarado en José Pedro Varela 824, Libertad, San José, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3º.- Notifíquese en forma legal.-

Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

14

Resolución S/n

Aplícase la multa que se determina al Sr. Fernando Pastorino Aloy por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(171)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental

RES: 4496/20/5220
EXP: 2020-5229-98-003746

Montevideo, 30 de noviembre de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 3 de noviembre de 2020, según formulario N.º 05890, se constata que el vehículo con matrícula SBB 1996, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a FERNANDO PASTORINO ALOY, C.I.: 3.575.443-0, con domicilio declarado en Ruta 74 s/n, Km 30, Joaquin Suarez, Canelones, infringiendo lo dispuesto por el decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1, Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R.69, se concedió vista al responsable;

3º) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1º) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:

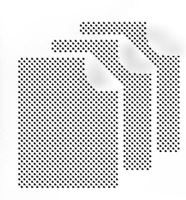
1º.- Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a FERNANDO PASTORINO ALOY, C.I.: 3.575.443-0, con domicilio declarado en Ruta 74 s/n, Km 30, Joaquin Suarez, Canelones, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

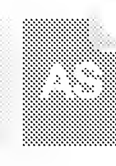
3º.- Notifíquese en forma legal.-

Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

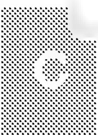
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

Elda Nilda Irigoyen Scappini o Scappino (IUE 2-61243/2022).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 04 de enero de 2023.
MARÍA ROSINA FAVRETTI SASTRE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 729 Ene 19- Feb 01

Convocatorias



SURANEX S.A
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a los dispuesto por el Art. 9 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que, en primera convocatoria, se realizará el 16 de Febrero de 2023, a las 19.00 hs (y en segunda a las 20.00 hs), en calle Av. España Nº 1463 de la ciudad de Paysandú, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2- Consideración de la Memoria y Balance por el ejercicio cerrado al 30/09/22.
3- Proyecto de Destino de los Resultados.
4- Ratificación del Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que el plazo para inscribirse se abrirá 5 días hábiles antes y cerrará al iniciarse el acto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de los Estatutos Sociales.
El Directorio.
Primera Publicación
03) $ 5705 3/p 844 Ene 20- Ene 24

"TEREGAL S.A.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Fecha: 10 de febrero de 2023
Hora: 13:30 horas
Lugar: Mantua 6893, Montevideo
Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Modificación del literal A y G del artículo 27 del Estatuto Social.
3. Autorizaciones para la realización de los trámites correspondientes.
4. Designación de un accionista para firmar el acta.".
03) $ 2513 3/p 786 Ene 19- Ene 23

ARNOL SA

Se convoca a asamblea ordinaria para el día 3 de febrero de 2023, a las 08:00 horas en primera convocatoria y a las 09:00 horas en segunda convocatoria en modalidad presencial en Plaza Independencia 808, Apto. 401, Montevideo y remota conectándose a la plataforma ZOOM, con el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea de Accionistas.
2. Presentación de informe de la gestión 2021/2022.-
3. Presentación del Balance 2021-2022.
4. Votación para la aprobación del Balance 2021-2022.
El Presidente del Directorio.
03) $ 3551 3/p 765 Ene 19- Ene 23

AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.
Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con los artículos 17 y siguientes de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 6 de febrero de 2023, a las 11:30 hs., modalidad virtual, para considerar el siguiente Orden del Día:
1. Consideración de la renuncia del Director Lucas Rodríguez Rosas a su cargo de Director Titular del Directorio. Consideración de su Gestión.
2. Determinación del número de Directores y elección de los mismos.
3. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
EL DIRECTORIO.
IMPORTANTE: Se previene a los Señores Accionistas que, para formar parte de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado correspondiente en la sede social en Ruta 1 Km 22.500, San José, con un mínimo de tres días hábiles antes de la celebración de la misma, donde se les será entregada la contraseña para la reunión.
03) $ 6144 3/p 755 Ene 19- Ene 23

PARQUE MAR CLUB HOUSE
CONVOCATORIA
Estimados Asociados

Por medio de la presente convocamos a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Parque Mar Club House para el día domingo 22 de Enero 2023 a la hora 14:00 en primera convocatoria y a las 15:00 en segunda y última, en el Club House y a través de la plataforma virtual ZOOM, ID: 861 3328 9944 CONTRASEÑA: 199391. Para acceder a la reunión virtual será necesario ingresar como USUARIO con el número de acción más nombre y apellido. También deberá contar con la cámara encendida. El ingreso será de un solo representante por acción, a fin de tratar el siguiente:
Orden del Día
1. Aprobación Memoria y Balance ejercicio 2022.-
2. Consideración de Gastos ordinarios año 2023. Fijación de aportes.-
3. Temas varios (según propuestas recibidas antes de la fecha de la Asamblea).-
4. Plan de obras y mantenimiento año 2023. Resolución y Financiación.-
5. Designación de integrantes de Comisión Directiva y Administración Delegada.-
6. Designación de dos socios para suscribir el acta.-
Comisión Directiva.
03) $ 6902 3/p 752 Ene 19- Ene 23

MULTERY COMPANY S.A.
Asamblea Extraordinaria de Accionista

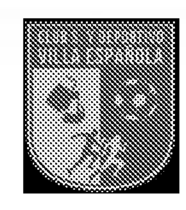
Fecha y hora: 3 de febrero de 2023, 13.00 hs en primera convocatoria y 14:00 hs en segunda convocatoria
Lugar: Víctor Soliño 349, Piso 1, Montevideo, Uruguay.
Orden del día:
1. Designación de una persona para presidir la asamblea y otra persona como secretario de la asamblea.
2. Ratificación de fianza solidaria otorgada por la sociedad el 25 de octubre de 2022.
3. Designación de un (1) accionista para firmar el acta de asamblea.
Última Publicación
03) $ 3231 3/p 720 Ene 18- Ene 20

CREDIFAST S.A.

Convocase a accionistas de CREDIFAST S.A., RUT Nº 213294670011 a Asamblea General Ordinaria, a realizarse:
Fecha: 03 de Febrero de 2023
Hora 1ra convocatoria: 09:00
Hora 2da. Convocatoria: 10:30
Lugar: Tomas Basañez 1211 ap 1
El Orden del día de la Asamblea será el siguiente:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Memoria y Balance ejercicio finalizado el 30/9/22
3. Distribución de utilidades

4. Designación del Directorio
5, Designación de accionista para firmar el Acta de Asamblea.
Montevideo, 12 de enero de 2023.

Última Publicación
03) $ 3511 3/p 718 Ene 18- Ene 20



CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA ESPAÑOLA

Viernes 27 de Enero del 2023
Lugar: Sede del Club Social Y Deportivo Villa Española
Hora: - Primer Llamado - 19.00 hs
Segundo Llamado - 19.30 hs
Orden del día ASAMBLEA ORDINARIA
1) Lectura Acta Anterior
2) Informe Comisión Fiscal
3) Aprobación Memoria y Balance (desde 5 de noviembre al 31 de diciembre 2022)
A su término se realizará una Asamblea Extraordinaria de socios
Lugar: Sede del Club Social Y Deportivo Villa Española
Orden del día ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1) Plan de trabajo Comisión Diredtiva 2023.
2) Confirmación de Comisión Reforma de Estatutos.
3) Temas Varios.

Última Publicación
03) $ 4348 3/p 650 Ene 18- Ene 20

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS

Por disposición del Art. 19º de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Roberto Francisco, Alberto Hugo, Venancio, Juan Pedro, Guadalupe Haroldo, Glaris o Gladys Esther, Nelson Walter, Marta Renée, María Teresa y Carlos Oscar LÓPEZ PEDRAJA, solicitan título de PARCELA PEDESTAL Nº 3 Grupo A Sector E del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía, en razón de carecer del mismo por extravío.-
Se emplazará a todo interesado para que concurra en un plazo de 15 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos ante Departamento Necrópolis Municipio Santa Lucía.-
2022-81-1180-00203.-
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
DIRECTORA NECRÓPOLIS.

Primera Publicación
04) $ 4022 5/p 810 Ene 20- Ene 26

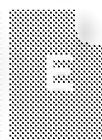
INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

INTENDENCIA DE SAN JOSE
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó, la Sra Graciela Marisel TRAPOLINI LOPEZ, solicitando SEGUNDAS COPIAS del NICHO URNARIO NRO. 168 CUERPO "Nº 7" ubicado segunda fila al este en el Cementerio de Ciudad de RODRIGUEZ, que figura a nombre de Elcira LOPEZ DE TRAPOLINI.- Adjudicado el 30 de Setiembre de 1986.- Se emplaza a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7º de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
Elba CHAMORRO
DIRECCION DE CEMENTERIOS.

Última Publicación
04) $ 4022 3/p 662 Ene 18- Ene 20

Emplazamientos



PODER JUDICIAL

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos: "REPUBLICA AFISA C/ BENITEZ ALMANDOS, WALTER LINDOLFO Y BENITEZ LARROSA WALTER ALFREDO. EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 274-860/2008, por resolución Nº 2216 de fecha 09/12/2022, se cita, llama y emplaza a sucesores a titulo universal de Walter Benitez Almandos por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Minas, 05 de enero de 2023.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.

Última Publicación
08) $ 14096 10/p 396 Ene 09- Ene 20

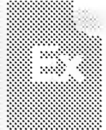
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

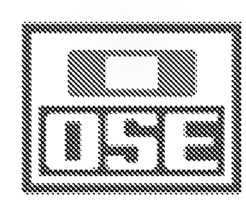
Treinta y Tres, 02 de enero de 2023
En expediente Administrativo Nº 2022/1/346 tramitado ante la Intendencia de Treinta y Tres caratulado RONALDO PINTOS ROSAS DAX / TRANSFERENCIA DE OFICIO, por este medio se cita, llama y emplaza al Sr. HORACIO PITA CALO (adquirente del bien) VEHÍCULO YUMBO MODELO GS 125 AÑO 2014 MATRÍCULA DAX 109, a que comparezca a tomar conocimiento del presente expediente en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del decreto 2/2011".
08) $ 5519 5/p 778 Ene 19- Ene 25

Expropiaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Se hace público y notifica a Filomeno, Maria Ecilda, Laura Flor, Eloisa, Elida, Carlos, Mauro, Celeste, Helida, Elida, Anselma, Gaspar Santos GOMEZ, y Gulmar GOMEZ DE OLIVERA y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien que se relacionará; que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 831/21 de fecha 08/09/2021, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, donde se encuentra un tanque de distribución de agua potable para el Paraje Pueblo Biassini, una fracción de terreno Padrón Nº 2863 (p), ubicada

en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Salto, zona rural, que conforme al Plano de Mensura - Expropiación del Ing. Agrim. Guillermo Minutti Abadie, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Salto) con el Nº 13.390 el 15/6/21, se individualiza como Área A y tiene una superficie afectada de 100 m² 00 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Suroeste 10 m de frente al Camino Departamental; al Noroeste 10 m; al Noreste 10 m y al Sureste 10 m lindando por estos tres últimos lados con resto del Padrón Nº 2863. El bien fue tasado en UR 55. Expediente Nº 1038/2021. El Expediente se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 586 Ene 16- Ene 25

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Pedro Elbio Merlo Delbono; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 172822 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 38204 de fecha 15/12/2022 y por Resolución Nº 0100/23 de Secretaría General de fecha 02/01/2023, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº6, Municipio E.
El Expediente Nº 2023-6402-98-000003 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

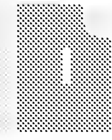
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 824 Ene 20- Feb 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Según el informe del servicio de Escribanía, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 160331 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 37437 y por Resolución N.º 2065/20 de Secretaría General de fechas 14/05/2020 y 01/06/2020 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Rubens A. Quintana inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 31992 el 13/03/1956; y de la tasación según Resolución N.º 0307/23 de fecha 09/01/2023, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 193.864,38 (unidades indexadas ciento noventa y tres mil ochocientas sesenta y cuatro con treinta y ocho centésimas); con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E.
El Expediente N.º 2020-6402-98-000029 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 774 Ene 19- Feb 01

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
OFICINA CENTRAL

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del inmueble afectado a Espacio Libre, empadronado con el Nº. 14455 que se encuentra para ser declarado incorporado de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 de 28/03/1912, que según plano de mensura del agrimensor Luciano Quintas Rossi, registrado con el Nº 17545 el 12/06/1947, se compone de un área de 196 m2 28 dm2.
El expediente Nº 2022-4006-98-000107 se encuentra de manifiesto en la Oficina Central de la Dirección General del Departamento de Planificación, Edificio Sede, Avenida 18 de julio 1360, piso 10, sector Soriano por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 759 Ene 19- Feb 01

Incapacidades


PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno en autos: "ROJAS, JULIO - INCAPACIDAD", IUE 2-50596/2021, se hace saber que por Resolución Nº 6565/2022 de fecha 05/12/2022, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JULIO CESAR ROJAS, al/a Sr/a. GERARDO PILATTI GOMEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. HUGO MARIO ROJAS RONCO, quien aceptó el cargo con fecha 19/12/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 28 de diciembre de 2022.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 682 Ene 18- Ene 31

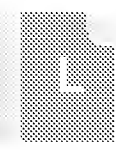
CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "NOBLE QUINTANILLA, MARIA NATALIA. INCAPACIDAD (PIEZA SEPARADA DE 468-316/2014)", IUE 468-30/2016, se hace saber que por Resolución Nº 16/2023 de fecha 11/01/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz MARÍA NATALIA NOBLE QUINTANILLA, al/a Sr/a. Jorge Daniel Noble, designándose a tales efectos al/a Sr/a. YAQUELIN ACOSTA NOBLE, quien aceptó el cargo con fecha 11/01/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 12 de enero de 2023.
OSCAR OMAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 549 Ene 13- Ene 26

Licitaciones



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1600162700

CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE INGENIERÍA, MONTAJE Y ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS, PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO EN UNIDADES DE REFINERÍA LA TEJA DURANTE EL PARO DE UNIDADES 2023
Apertura: 13 de febrero de 2023
Hora: 11:00
Valor del Pliego: SIN COSTO
El pliego completo y las circulares que se generen hasta la fecha de apertura de las ofertas, se publicarán en tu totalidad en la página web de ARCE www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 822 Ene 20- Ene 20

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

LICITACIÓN

La Oficina de Licitaciones y Compras del Instituto Nacional del Cáncer invita a cotizar en la Licitación Pública Nº 01/2023 para la Contratación de Servicio de Tisanería, por el período de dos años a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y Área de Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno. El pliego es sin costo, se puede ver y descargar de la página web
www.comprasestatales.gub.uy. Por consultas llamar al tel: 2481 20 40 interno 127 o al mail licitaciones.inca@asse.com.uy. Apertura electrónica de ofertas: 14/02/2023 Hora 10.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 775 Ene 20- Ene 20

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS - ANC



Licitación Pública 01/2023

OBJETO: Contratación del servicio de vigilancia para los locales de la Administración Nacional de Correos.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta el 09/02/2023 - Hora: 15:00
APERTURA DE LAS OFERTAS: 09/02/2023 - Hora: 15:00
La apertura de ofertas se realizará en forma electrónica a través del portal de Compras y Contrataciones Estatales
www.comprasestatales.gub.uy y será automática en la fecha y hora fijada para la apertura
SOLICITUD DE ACLARACIONES Y/O PRÓRROGA: Podrán solicitarse aclaraciones y/o prórroga vía e-mail a licitaciones@correo.com.uy hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de apertura.
INFORMACIÓN DE CONTACTO: División Suministros, Sección Licitaciones. Teléfono: (598) 29160200 int. 310 y 754. E-mail: licitaciones@correo.com.uy
VALOR DEL PLIEGO: Sin costo
CONSULTA DEL PLIEGO: El pliego se encuentra disponible en las siguientes páginas web:
www.comprasestatales.gub.uy /
www.correo.com.uy
Asimismo, podrá solicitarse a licitaciones@correo.com.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 805 Ene 20- Ene 20

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA P103436

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA EN EL TERRITORIO NACIONAL
Apertura: 15 de febrero de 2023- Hora 12:00
Sala de Licitaciones, nivel 2- Paraguay 2097
Precio del ejemplar: $3.000 más I.V.A
Para adquirir el Pliego, dirigir la solicitud a: comunicacionconproveedores@antel.com.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 847 Ene 20- Ene 20



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

INTENDENCIA DE MALDONADO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 9/2022

Objeto:
Ejecución de los trabajos de arranque y carga de hasta 200.000 m³ de material granular y la remoción de hasta 60.000 m³ de destape en canteras municipales del Departamento.-
Recepción y Apertura de ofertas:
* La recepción y apertura de ofertas está fijada para el día:
15 de Febrero de 2023 a la hora 12.
Lugar de recepción y apertura de ofertas:
Sala de Conferencias, 5to Piso Sector "A" del Edificio Comunal.
* Los Pliegos de Condiciones deberán ser adquiridos por la suma de $ 5.000(cinco mil pesos uruguayos) más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta un día anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200
Correo electrónico
licitaciones@maldonado.gub.uy
www.maldonado.gub.uy -
www.compraestatales.gub.uy
Maldonado, 17 de enero de 2023.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 812 Ene 20- Ene 20

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 20 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

MARÍA AGUSTINA ARDITO SANCHEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DEFENSA 1767 y LUCAS NICOLAS SENDOYA BERNAL, 37 años,

soltero, MECANICO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 808 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 2

AGUSTINA BADANO BARRUTI, 34 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA BRASIL 2958/601 y FEDERICO MOUBAYED PREGO, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA BRASIL 2958/601.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 817 Ene 20- Ene 24

CESAR CAYETANO FAR FONSECA, 43 años, soltero, VENDEDOR, URUGUAYO, lugar de domicilio BULGARIA 3672 y ROSA FLOR MERCEDES BALZAR, 45 años, soltera, VENDEDORA, PERUANA, lugar de domicilio BULGARIA 3672.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 816 Ene 20- Ene 24

KATHERIN KIMBERLÍN FERNÁNDEZ LUZARDO, 28 años, soltera, ABOGADA Y ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio PIRATAS 4945 y DIEGO GABRIEL FERNÁNDEZ TABEIRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ESPINILLO 1388 BIS.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 809 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 3

LESLIE CLARO FRATTINI, 29 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. DE LAS INSTRUCCIONES 1200 y FRANCO ESTIWARD de los SANTOS SURRACO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAP. TULA 4573.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 800 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 4

RAFAEL GALLINAL ARRICAR , 29 años, soltero, LIC. EN ADM. DE EMPRESA, URUGUAYO , lugar de domicilio BVR. ARTIGAS 352/902 y RENATA JOSEFINA FERNANDES CARRAU , 25 años, soltera, FONOAUDIOLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARIOSTO 218.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 818 Ene 20- Ene 24

ANDRÉS LUIS AJATE, 34 años, soltero, OPERARIO, CUBANO, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 3041/4 y ELAINE VILLASUSO RODRIGUEZ, 37 años, soltera, AUXILIAR DE VENTAS, CUBANA, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 3041/4.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 811 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 5

ESTEFANI MÉNDEZ TORRES, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAICOBÉ 3545 y FACUNDO RICHARD NEIREITTER RODRIGUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAICOBÉ 3545.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 806 Ene 20- Ene 24

PATRICIA MARÍA TERESA TUBORAS PAREJA, 63 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 4115/2 y DANIEL CARSILLO GARCIA, 72 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 4115/2.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 803 Ene 20- Ene 24

SIRLE YURANI MORENO PORRAS, 30 años, soltera, EMPLEADA, COLOMBIANA, lugar de domicilio MANUEL J. ERRAZQUIN 2370/628 y GASTÓN ANDRÉS RIOTORTO SEREDA, 30 años, soltero, DJ, URUGUAYO, lugar de domicilio PÉREZ GOMAR 4416.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 797 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 7

GUILLERMO BERNARDO VILAS SAÚL, 36 años, soltero, ING. de SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 2020/503 y GIANINA DE L'ETRAZ FRANCO, 32 años, divorciada, MAESTRA, AUSTRALIANA, lugar de domicilio MALDONADO 2020/503.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 807 Ene 20- Ene 24

GABRIELA ISABEL NIEVES PEREYRA, 49 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COMERCIO 2073/201 y ADOLFO SEVERIANO BERGAMASCO TELLECHEA, 50 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMERCIO 2073/201.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 801 Ene 20- Ene 24

Montevideo, enero 19 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO ALAIN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, 23 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS REYES 1613 y BELÉN ESTEFANÍA GALLINARES DEBER, 21 años, soltera, DESOCUPADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS REYES 1613.

14) $ 623 3/p 770 Ene 19- Ene 23

ANA CRISTINA DÍAZ PEREIREA, 48 años, soltera, EDUCADORA SOCIAL , URUGUAYA, lugar de domicilio INCA 1870 y ALEJANDRO JAVIER MONDRAGÓN CHARBONNIER, 48 años, divorciado, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 757 Ene 19- Ene 23

GREGORY ARIEL HERNANDEZ CAYAFFA, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL H y OBES 4666 y STEPHANIE COLMAN BARDANCA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL H y OBES 4666.

14) $ 623 3/p 733 Ene 19- Ene 23

PABLO MARTIN ASADURIAN CARRIZO, 31 años, soltero, LICENCIADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MONTE CASEROS 2710/305 y CAROLINA BONTI MACHADO, 30 años, soltera, MEDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 727 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 3

IVÁN JOEL CARDOZO MICHEFF, 25 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARIANO SAGASTA 98 y XIMENA NOEMÍ CURBELO GARCÍA, 24 años, soltera, LIC. RECURSOS HUMANOS, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIANO SAGASTA 98.

14) $ 623 3/p 773 Ene 19- Ene 23

ALFREDO NELSON CARABALLO GARIN, 81 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRATERNIDAD 3959 y GLADYS MABEL BRUNO PÉREZ, 95 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRATERNIDAD 3959.

14) $ 623 3/p 736 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 4

ALFREDO WALDEMAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, 68 años, divorciado, PINTOR, URUGUAYA, lugar de domicilio Homero de Gregorio 3480 y ELIZABETH ARACÍ ACOSTA CHAVES, 62 años, divorciada, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio Homero de Gregorio 3480.

14) $ 623 3/p 768 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 6

PABLO RAFAEL ROJAS DAMIANO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2841/402 y PAULA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, 33 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2841/402.

14) $ 623 3/p 785 Ene 19- Ene 23

AGUSTÍN SUAREZ ANDREGNETTE, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio Dr. Alfredo García Morales 1112, ap 111 y VALERIA VEZZARO CARRASCO, 32 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio Dr. Alfredo García Morales 1112, ap 111.

14) $ 623 3/p 780 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 7

ELSIE ARACELY PAREDES LOIRA, 49 años, divorciada, LABORES, MEXICANA, lugar de domicilio CERVANTES 229 BIS y ROBERTO

CÉSAR GÓMEZ MÉNDEZ, 58 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CERVANTES 229 BIS.
14) $ 623 3/p 751 Ene 19- Ene 23

BRIAN MICHEL NUÑEZ MORALES, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN J. ROUSSEAU 4981/6 y ANYELA SABRINA SUÁREZ VILLEGAS, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN J. ROUSSEAU 4981/6.
14) $ 623 3/p 730 Ene 19- Ene 23

YAIDELIN PÉREZ CABEZA, 41 años, divorciada, EMPRESARIA, CUBANA, lugar de domicilio MANUEL ERRAZQUÍN 2370/202 y CHRISTIAN MARTÍN ARÁNDIGA MUIÑO, 40 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL ERRAZQUÍN 2370/202.
14) $ 623 3/p 725 Ene 19- Ene 23

Montevideo, enero 18 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

JUAN GUILLERMO ARON BENSICH, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BENITO BLANCO 923/801 y CARLA FLORENCIA VARELA ROS, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 696 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 2

MARCELA YANET FERREIRA PEREIRA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN 4835 BLOCK B/101 y RUBEN DIEGO CORREA ESCOBAR, 30 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN MARTÍN 4835 BLOCK B/101.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 698 Ene 18- Ene 20

GABRIELA BETINA BARRERO SILVA, 45 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 3269/104 y MARTÍN GUZMÁN ELÍAS FÉOLA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 3269/104.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 695 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 3

FRANCISCO JAVIER JARDÍ UHAGÓN, 63 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio VALPARAÍSO 1279, APARTAMENTO 602 y LETICIA MAGALÍ SAAVEDRA, 53 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VALPARAÍSO 1279, APARTAMENTO 602.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 690 Ene 18- Ene 20

CARLOS FEDERICO CARDELINO GONZÁLEZ, 39 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO BERRO 640, APARTAMENTO 202 y LUCIEN DZIMALKOWSKI CAPLAN, 28 años, soltera, ABOGADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO BERRO 640, APARTAMENTO 202.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 681 Ene 18- Ene 20

VICTORIA CIARLO MESA, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PRIAMO 1471 y AUGUSTO ROBERT FIALLO, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PRIAMO 1471.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 680 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 4

MARÍA IVONNE LEMBO MARTINEZ , 66 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA , lugar de domicilio VALPARAISO 1294/2 y CARLOS AUGUSTO GARCIA MARTINEZ , 84 años, divorciado, JUBILADO , URUGUAYO, lugar de domicilio VALPARAISO 1294/2.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 707 Ene 18- Ene 20

ERNESTO MAGDIEL GUISANDES VELAZQUEZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio Maldonado 867 y ROSALVIS GAMBOA CABRERA, 33 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio Maldonado 867.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 699 Ene 18- Ene 20

CARMEN JORGELINA LOPEZ, 42 años, soltera, DOCENTE, ARGENTINA, lugar de domicilio JACOBO ROUSSEAU 3585 y JAVIER PEREZ PAGANO , 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACOBO ROUSSEAU 3585.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 683 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 5

CARLA NATALIA MOREIRA, 50 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ESPADAÑA 5739 y WALTER JAVIER PEREZ PRESA, 42 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ESPADAÑA 5739.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 691 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 6

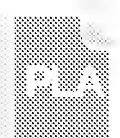
RODRIGO JAVIER ROMAY PREVE, 33 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio Capitan Videla 2910/202 y CATALINA FLORENCIA FERME NAYA, 32 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio Capitan Videla 2910/202.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 723 Ene 18- Ene 20

WASHINGTON EMILIO RODRÍGUEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio Guaruyalo 4322 y YESSICA CAROLINA BONILLA DE AZEVEDO, 31 años, soltera, CHOFER, URUGUAYA, lugar de domicilio Guaruyalo 4322.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 687 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 7

ANA NOEMÍ PONCE CASAS, 21 años, soltera, EMPLEADA Y ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN ESTOMBA 3614/004 y HUGO NICOLÁS PARIENTE FROS, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BIARRITZ 859, MÉDANOS de SOLYMAR, DPTO. CANELONES.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 688 Ene 18- Ene 20

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Jessica Vanessa Nuñez, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"La Saga de la Luna y el Lobo - libro I: Luna", (Novela), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 19 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 843 Ene 20- Ene 20

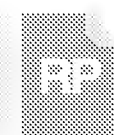
Adriana Beatriz Ferrari Núñez, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "DESDE LA LUNA", (Poesía) 2) "ILARGILUNA", (Seudónimo), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 18 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 828 Ene 20- Ene 20

Jessica Vanina Soria García, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"GARE", (Novela, drama-romance), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 19 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 825 Ene 20- Ene 20

Tomás Santeugini Espath, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"SATURDAY NIGHT", (Guion, drama-comedia), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 18 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 802 Ene 20- Ene 20



Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN CASALI, inscripta el día 23/11/1983, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Lavalleja, Acta Nº 22, en el sentido que: donde dice: "Carlos Casarin" debe decir "Carlos Cassalino" y en el cuerpo de la partida donde dice: "Juan Casarin de cuarenta y siete años…" debe decir: "Giacomo Giovanni Cassalino de cuarenta y seis años…", donde dice: "…Vicenta Martínez…" debe decir "…Vicenta Céspedes…"; donde dice: "Que es nieto por línea paterna de Estevan Casarin y Rosa Duiye…" debe decir: "Que es nieto por línea paterna de Stefano Cassalino y de Rosa Parrodi…", y donde dice: "… que se le ha puesto el nombre de Carlos Casarin" debe decir: "…que se le ha puesto el nombre de Carlos Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 563 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Carlos Casarin , inscripta el día 12/08/1954, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 21 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 277, en el sentido que: donde dice: "Casarin…" debe decir: "Cassalino…"; en tanto en el cuerpo de la partida donde dice: "…don Carlos Casarin…." debe decir: "…don Carlos Cassalino…"; donde dice: "…hijo de Juan Casalin…" debe decir: "…hijo de Giacomo Giovanni Cassalino…". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 562 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Carlos Casarin, inscripta el día 22/06/1967, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 184, en el sentido que: donde dice: "Carlos Casarin Martínez" debe decir: "Carlos Cassalino Cespedes" y donde dice: "…, falleció Carlos Casarin Martínez…………nacido en ….." debe decir: "…, falleció Carlos Cassalino Cespedes……. nacido en Minas…" y donde dice: "Que.. finad…era hij….." debe decir: "Que el finado era hijo de Giacomo Giovanni Cassalino y de Rosa Parrodi". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 561 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Teresa del Carmen Gomez, inscripta el día 22/03/1948, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 18 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 197, en el sentido que: donde dice: "…Carlos Casarín y…" debe decir: "…Carlos Cassalino y …". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 560 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Teresa del Carmen Gomez, inscripta el día 12/08/1954, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 21 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 97, en el sentido que: donde dice: "Casarin, Teresa del Carmen…" debe decir: "Cassalino Teresa del Carmen…" y en el sentido que en el cuerpo del escrito donde dice: "…, comparece don Carlos Casarin,…" debe decir: "…, comparece don Carlos Cassalino,…". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 559 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Balbino Exequiel Cassarino, inscripta el día 09/12/1963, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. D del Departamento de Montevideo, Acta Nº 5670, en el sentido que: donde dice: "Cassarino…" debe decir: "Cassalino….". y en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino" debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino" y donde dice: "…. y por línea materna de Carlos Cassarino…." debe decir: "…y por línea materna de Carlos Cassalino…." en la inscripción marginal de reconocimiento, donde dice: "Casarin" debe decir: "Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 558 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Balbino Exequiel Cassarin, inscripta el día 22/05/1984, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 87, en el sentido que: donde dice: "Casarin…" debe decir: "Cassalino…" y en el sentido que en el cuerpo del documento donde dice: "…, comparece Teresa del Carmen Casarin…" debe decir: "…, comparece Teresa del Carmen Cassalino…" y donde dice: "…la inscripción fue efectuada por: Teresa del Carmen Casarino..'' debe decir: " ….la inscripción fue efectuada por: Teresa del Carmen Cassalino…" por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 557 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Balbino Exequiel Cassarino, inscripta el día 30/01/1985, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 109, en el sentido que: donde dice: "Cassarino" debe decir: "Cassalino" y en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: "Balbino Exequiel Cassarino" debe decir: "Balbino Exequiel Cassalino"; donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino" debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 553 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Diego Martin Cassarino Sosa, inscripta el día 25/04/1996, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 614, en el sentido que: donde dice: "Cassarino…" debe decir: "Cassalino…" y en el cuerpo de la partida donde dice: "Balbino Exequiel Cassarino" debe decir: "Balbino Exequiel Cassalino"; donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino…" debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 552 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Noelia Micaela Cassarino Sosa, inscripta el día 17/08/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 12 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1263, en el sentido que: donde dice: "Noelia Micaela Cassarino Sosa" debe decir: "Noelia Micaela Cassalino Sosa" y donde dice: "..comparece Balbino Exequiel Cassarino…" debe decir: "… comparece Balbino Exequiel Cassalino.." y donde dice: "…que es nieto por línea paterna de Teresa del Carmen Cassarino…." debe decir: "…que es nieto por línea paterna de Teresa del Carmen Cassalino…". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 551 Ene 13- Ene 26

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



GRUPO EMPRENDA SRL

Contrato: 26/04/2017
Inscripción: 5722 del 28/4/2017
Capital: $ 500.000
Socios/ Cuotas: Marcel Branaa Formento (306.400)
Gonzalo Serra Castillo (159.650)
Rodolfo Javier Asconeguy (33.950)
Objeto: Compra y venta de inmuebles, fraccionamiento de inmuebles y posterior venta de lotes resultantes de dicho fraccionamiento
Administración: Eduardo González Colombini
Plazo: 30 años
Domicilio: Maldonado.
Única Publicación
22) $ 3832 1/p 850 Ene 20- Ene 20

PUERTO RURAL S.R.L.
CESIÓN DE CUOTA 2.9.2022

Inscripción 14888/2022
Cedente: Matías Manuel Delgado Peralta 19 cuotas
Lisette Katherin Geymonat Arballo 1 cuota
Cesionarios: Gianfranco Andrea Bagnasco Fernández 19 cuotas
Alejandra Beatriz Delgado Peralta 1 cuota
Administración: Gianfranco Andrea Bagnasco Fernández.
Única Publicación
22) $ 2892 1/p 849 Ene 20- Ene 20

LOS CINCO SOLES S.R.L.

Contrato 4/11/22- Reg. 7/11/22- Nº 19274
Socios: Leandro Agustín y Estephanny Ayelen LEIVAS del PINO (50 c/u)
Capital: $ 20.000
Objeto: Actividades gastronómicas.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años, prorrogable anualmente
Administración: Estephanny Ayelen LEIVAS del PINO.
Única Publicación
22) $ 2892 1/p 848 Ene 20- Ene 20

NADIE SABE S.R.L.
CESION DE CUOTAS

CONTRATO: 30/09/2022
INSCRIPCION: 16837, 05/10/2022
Cedente: Oscar Peña Rachetti (cede 4.500 cuotas).
Cesionario: Nicolás Alejandro Fernandez (adquiere 4.500 cuotas).
En virtud de la cesión, Oscar Peña quedo con 18.000 cuotas y Nicolás Alejandro Fernández quedó con 27.000 cuotas.
Única Publicación
22) $ 3181 1/p 845 Ene 20- Ene 20

"CONSULTORA DEL ESTE S.R.L."

Contrato: 15.07.2013
Inscripción: Nº 16893 26.08.2013
Socios/ cuotas: Emilse Jesús CASTILLO VELÁZQUEZ (25), Daniel GONNET GRAÑA (25), Roberto LIMA GOROSITO (25) y Hebert Eduardo MATEO ARTIGAS (25)
Objeto: A) la venta de todo tipo de servicios de consultoría en agronomía; otros servicios de apoyo a la agricultura; el cultivo de cereales, legumbres y semillas oleaginosas, hortalizas y/o que dan frutos, raíces y tubérculos; el cultivo de forrajes y de otros productos perennes y no perennes; la venta de insumos agropecuarios; la importación de maquinarias y la exportación de cereales; B) la venta de servicios de carga, transporte, nacional e internacional de mercaderías, artículos y bienes en general, arrendamiento de maquinaria, compraventa, comercialización, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles y/o muebles, corporales e incorporales, mercaderías e insumos, consignación e intermediación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios, importación, exportación, en general toda actividad comercial e industrial lícita, quedando así entendido el realizar cualquier actividad dentro de los límites permitidos por la legislación vigente o futura aplicable a este tipo de sociedades.
Capital: $ 1.000.000.-
Plazo: 30 años
Administración/ Representación: Indistinta
Domicilio: TREINTA Y TRES.
Única Publicación
22) $ 13520 1/p 840 Ene 20- Ene 20

COYUNO SRL
Cesión de cuotas sociales y modificación

28/12/2022
Inscripción: Nº 22806 del 29/12/2022
Cedente: María Federica CAVIGLIA ALEXANDROVICH, 50 cuotas
Cesionarios: Federico ROCHE LEGUISAMO, 25 cuotas
Florencia SCORZA DURANTE, 25 cuotas
Administración: cualesquiera de los socios de forma indistinta.
Única Publicación
22) $ 2892 1/p 836 Ene 20- Ene 20

DAGUSSI LTDA.
Modificación de Contrato

Contrato: 16/08/2022.
Inscripción: No. 16421 de 29/09/2022.
Modifica la Administración: Mauricio Sebastián Alvarez Gussoni y Rosana Gussoni Clavell indistintamente.
Única Publicación
22) $ 1735 1/p 834 Ene 20- Ene 20

CIENTO SEIS S.R.L
Reforma Contrato Social

Contrato: 01.10.2022
Inscripción: Nº 18.967 (01/11/2022).
Administrador: Florencia HYLAND HENDERSON.
Única Publicación
22) $ 1157 1/p 833 Ene 20- Ene 20

MONTEVIDEO S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 19/07/2022.
Inscripción: 11985/2022.
Cedente: Manuel Antonio PÉREZ BRAVO.

Cesionarios: Nicolás PÉREZ ALVAREZ y Camila PÉREZ ALVAREZ (3 cuotas c/u).

Única Publicación

22) $ 1807 1/p 832 Ene 20- Ene 20

KARMELL LTDA.

CESION de CUOTAS

CONTRATO: 19/08/2022.
INSCRIPCION: Nº 14232 (29/08/2022).
Cedente: Karina dos SANTOS LAIRIHOY.
CESIONARIAS: Giuliana Agustina SILVA FRAGELLO (4 cuotas) y Natalia Paola FRAGELLO TONARELLI (2 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2169 1/p 831 Ene 20- Ene 20

REDTICKETS SAS
(antes SHIFT MARKETING DIGITAL SRL)
Transformación

Fecha: 30/9/2022.
Inscripción: 17723/2022.
Se resuelve la transformación de SRL en SAS.

Única Publicación

22) $ 1446 1/p 830 Ene 20- Ene 20

SRL

Fusión Absorción Clarabella SRL.
Mdeo, 14/06/2021
Insc: No 16895 06/10/2022
Absorbida: Maldoprole SRL
Absorbente: Clarabella SRL
Socios: Liber Martín Nogues Gorricho y Daniel Faustino Coitinho Acevedo
Dom: Dpto Maldonado
Capital: $ 516.000 dividido en 4000 cuotas de $ 129
Liber Nogues tiene 2000 cuotas
Daniel Coitinho tiene 2000 cuotas
Plazo: 30 años
Adm: indistinta.

Única Publicación

22) $ 3904 1/p 827 Ene 20- Ene 20

TIMOTEC S.R.L
Cesión de 01 Cuota Social

Cesión Fecha: 04/01/2023
Escritura Pública autorizada por Escribana Laura Garrone
Inscripción: RCOM DGR Nº 538 el 17/01/2023
Cedente: Daniela Alejandra DARINO TUDELA
Cesionario: Diego ALVAREZ MARZANO
Administración y Representación única exclusiva y excluyente Socio Martín Anastasio RODRÍGUEZ MARZANO.

Única Publicación

22) $ 3253 1/p 826 Ene 20- Ene 20

REFORMA
BLUE DUCHESS KFT - SUCURSAL URUGUAY

Por Resolución de los Directores Ejecutivos de la Sociedad Matriz de fecha 12 de octubre de 2022 se resolvió destituir a Centralis Uruguay S.A.S. y designar a Gustavo Javier Martínez y a Pablo César Mautone Risso como representantes de la Sucursal; manteniendo a Connor Patrick Donaldson en su cargo. En consecuencia, a partir de dicha resolución, los representantes legales de la Sucursal son Connor Patrick Donaldson, Gustavo Javier Martínez y Pablo César Mautone Risso.
Inscripción: Nº 20323 el 22/11/2022.

Única Publicación

22) $ 6218 1/p 815 Ene 20- Ene 20

REFORMA
GREEN DUCHESS KFT - SUCURSAL URUGUAY

Por Resolución de los Directores Ejecutivos de la Sociedad Matriz de fecha 12 de octubre de 2022 se resolvió destituir a Centralis Uruguay S.A.S. y designar a Gustavo Javier Martínez y a Pablo César Mautone Risso como representantes de la Sucursal; manteniendo a Connor Patrick Donaldson en su cargo. En consecuencia, a partir de dicha resolución, los representantes legales de la Sucursal son Connor Patrick Donaldson, Gustavo Javier Martínez y Pablo César Mautone Risso.
Inscripción: Nº 20324 el 22/11/2022.

Única Publicación

22) $ 6218 1/p 813 Ene 20- Ene 20

ERILES S.R.L
Reducción de Capital.

Modificación contrato social de fecha 20.12.2022 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 35.836.840.
Documentación: Av. 18 de julio 878/1204.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

22) $ 23135 10/p 416 Ene 10- Ene 23

Venta de Comercios



LEY 2904.
Los cónyuges en primeras nupcias Jose Luis MISA JALDA (CI: 1.643.927-3) e Inmaculada Concepción AVERSA BARBARO (CI: 1.400.258-3) prometen vender a Clive Kevin JOHANN ALVAREZ (C:I 4.831.558-2) "PARKING BERRO".
Acreedores, presentarse en Pedro F. Berro No. 1082 entre Avenida Brasil y José Marti, Montevideo.

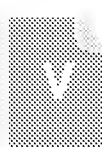
25) $ 4022 20/p 37506 Dic 30- Ene 27

Ley 26/09/1904

ANTONIO SALIM MASSUD BURGUEÑO y ELIANA VILMA PADILLA cedieron a favor de "COBOE S.A." los derechos de promitentes compradores, respecto del establecimiento comercial que en el ramo de Farmacia gira en la ciudad de Maldonado, Departamento de Maldonado en la calle Román Guerra Nº 850 esquina Florida, bajo la denominación de "Farmacia Tamita". Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
Email:
righetti@vera.com.uy.

25) $ 4022 20/p 225 Ene 02- Ene 30

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de Galicia 1133, piso 2, por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por CICSSA para su proyecto urbanización CICSSA a ubicarse en padrón 47324 de la localidad de Ciudad de la Costa del departamento de Canelones. Localizada sobre la calle Stagnero de Munar y Oficial 8
El proyecto comprende la construcción de un fraccionamiento de superficie de 15,8 hectáreas en un predio conformado por el padrón Nº 47.324, que es parte de los "lagos de Carrasco". El fraccionamiento consiste en 3 manzanas, denominadas A, B y C. Las manzanas A y B se ubican en las orillas de los lagos Martínez y CICSSA respectivamente.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet: https://www.ambiente.gub.uy/oan/manifiestos/.
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, en las oficinas de Galicia 1133 como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 10 de enero de 2023.

Única Publicación

27) $ 2673 1/p 842 Ene 20- Ene 20

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.S., Exp. Gex Nº 2022/36001/015335 para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsará un volumen de 793.000 m^3 de aguas, ubicado sobre el arroyo Agua Dulce, que aporta al arroyo Grande, en la cuenca del Río Negro (código 571), con destino a riego de cultivos forrajeros y cultivos cerealeros y oleaginosos.
El dique y su embalse se ubican íntegramente en el padrón Nº 943 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores. Coordenadas planas X= 369.070 Y= 6.323.386
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 8 de Febrero del 2023 a las 14 horas en la oficina de la Dirección

Nacional de Aguas de la ciudad de Durazno, sita en la calle Gral. Manuel Oribe Nº 919.
Ing. Agr. Pablo Aguerre
Jefe Regional Durazno.
27) $ 6862 3/p 756 Ene 19- Ene 23

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de CAMPO BLANCO S.A., para renovar la explotación de un represamiento que embalsa aguas de una de un curso sin nombre, tributario del Ao. Latorre, cuenca del río Santa Lucia, con destino al riego de cultivos de maíz y pasturas, con una capacidad de embalse de 543.872 m^3 y volumen objeto de Derecho de 490.000 m^3. El dique y embalse se ubican integramente en el padrón Nº 1139 de la 2º Sección Catastral del Departamento de Florida.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 23 de febrero del 2023 a las 10:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de San José de Mayo, sita en 18 de julio 558, de dicha ciudad.
Ing. Agr. María Noel González
Jefe Regional San José.
Última Publicación
27) $ 6702 3/p 704 Ene 18- Ene 20

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - DI.N.A.C.I.A.

EDICTO

"DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - Empresa de bandera chilena JETSMART AIRLINES S.p.A Autorización para operar servicios de vuelos comerciales internacionales, regulares, de pasajeros y carga. Se hace saber que la solicitud de la Empresa de bandera chilena JETSMART AIRLINES S.p.A. para que se le autorice a operar servicios de vuelos comerciales internacionales, regulares, de pasajeros y carga en las rutas SANTIAGO DE CHILE - MONTEVIDEO - RIO DE JANEIRO - MONTEVIDEO - SANTIAGO DE CHILE con 3 frecuencias semanales, y SANTIAGO DE CHILE - MONTEVIDEO - SAN PABLO - MONTEVIDEO - SANTIAGO DE CHILE con 3 frecuencias semanales, está de manifiesto en ésta Dirección Nacional por el término de 10 (diez) días hábiles de acuerdo con el artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo 39/77 de 25 de enero de 1977.- EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA. BRIG. GRAL. (AV.) GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO".
27) $ 6024 3/p 789 Ene 19- Ene 23

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

Llamado para gestionar el CAIF Tipo II en barrio Villa Foresti, Las Piedras - Canelones

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY
Se convoca a Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones y otras entidades debidamente constituidas, cuyo objeto social sea acorde a los objetivos del Instituto, interesadas en gestionar un Centro de Atención a la Infancia y a la Familia- CAIF- en el Departamento de Canelones, Localidad Las Piedras.
El llamado es para gestionar el CAIF Tipo II (2), en el barrio Villa Foresti, para la atención de 118 niños y niñas de 0 a 3 años y 11 meses, con la finalidad de brindar atención diaria y semanal a niños, niñas y sus familias de primera infancia.
Requisitos de inscripción: Ver bases en https://www.caif.inau.gub.uy ó https://www.inau.gub.uy
La entrega de documentación solicitada debe dirigirse a la Dirección Departamental de Canelones, sito en calle Treinta y tres esq. Héctor Miranda, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 hs, desde el día 23 de enero de 2023 hasta el día 7 de marzo de 2023, inclusive. Cerrando la recepción de propuestas el día 7 de marzo de 2023 a las 12:00 horas. En caso de no recibir ninguna propuesta, se prorrogará el plazo de recepción de propuestas por 15 días hábiles a partir del vencimiento del plazo inicial.
Se solicita presentar la propuesta escrita - Sobre 2 - de acuerdo al orden indicado en las bases y sobre 1 con la documentación probatoria de corresponder, con el adecuado foliado del contenido de ambos sobres.
Por consultas llamar al 2908 80 02, int. 203, 206 en el horario de 10:30 a 15:00 hs; mail: programaprimerainfancia@inau.gub.uy , canelones@inau.gub.uy.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 821 Ene 20- Ene 20

Notificación Sr. Pablo Ferraz

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
Protección 24 hs Montevideo
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica al Sr. Pablo Sebastián Ferraz, C.I.: 3.283.404-1, de lo informado mediante Resolución de Directorio de INAU N2 4095/2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, Expediente Nº 1330/2020, firmada por el Director de INAU, el Sr. Aldo Velazquez y por el Presidente de INAU, el Sr. Pablo Abdala; la que RESUELVE en su numeral uno "CLAUSURAR el sumario administrativo incoado al funcionario Pablo Sebastián Ferraz, C.I.: 3.283.404-1, mediante la Resolución de Directorio Nº 2612/2020 de fecha 28 de octubre de 2020"; y en su numeral dos "DESTITUIR al Sr. Pablo Sebastián Ferraz, C.I.: 3.283.404-1, por la causal de 'ineptitud funcional', al amparo del art. 201 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del INAU".
27) (Cta. Cte.) 3/p 762 Ene 19- Ene 23

PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVES PEREIRA POMATTA, OMAR O ALVES POMATTA, OMAR. SUCESION.", IUE 208-532/2022, se dispuso notificar a legatarios, acreedores y demás interesados (art. 1080 C. C.), del decreto Nº 4730/2022 de fecha 03/10/2022 que se transcribe: "Melo, 3 de octubre de 2022. Amplíase en auto4424/2022 en los términos solicitados en el petitorio del escrito que se provee. Dra. Fabiana Conde Amondarain. Juez Letrado. SE CITA para AUDIENCIA DE INVENTARIO FIJADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA 9:00.".

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 27 de diciembre de 2022.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
27) $ 15825 10/p 708 Ene 18- Ene 31

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2017-9770-98-000186 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a todo aquél que se considere con derechos respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426100 sito con frente a la calle Camino Marín Durán 3675, del Ex Barrio en Condominio Nº3, debiéndose presentar a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselos como no presentados. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 853 Ene 20- Ene 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2021-9770-98-000027 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a los Señor Waldemar Brígido Lima - C.I. 1.856.193-9 y María Iris Márquez Escobal - C.I. 1.823.960-7, respecto del inmueble sito en Calle 17 metros 5221, viviendas 1 y 4 respectivamente, del padrón Nº 413.051 del Ex-Barrio en Condominio Nº 7, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como

no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 846 Ene 20- Ene 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CCZ 16

Según lo establecido en expediente nº 2022-3380-98-000199, intímese al Sr. Marcel Ulises y Sr. Leonardo Pedro FAGIANI MEINERO; titulares del documento de identidad nº 2.785.497-5 y 2.785.997-5 respectivamente, a los efectos de iniciar la gestión de permiso de construcción o reconstrucción de vereda en el Servicio Centro Comunal Zonal 16 en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación. En caso de incumplimiento será pasible de una multa de UR 5 (cinco), fijada por el Art. 2213 del Decreto de la Junta Departamental Nº 27231. Se recuerda que es su responsabilidad el mantener el buen estado y en condiciones la vereda ubicada en su frente incluyendo las áreas verdes, en razón de lo establecido en el Vol. VIII, Art.D 2179 del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 839 Ene 20- Ene 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CCZ 9

Notifíquese a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 193.310, sito en María Manrupe Nº 2921, que por incumplimiento de lo intimado por Edicto en Diario Oficial en fecha 28/09/2022 al 30/09/2022 (actuación 28), se les aplicará sanción correspondiente a 20 UR según Decreto 21.626, Sección II Artículo 3º Numeral 12 Inciso A, en referencia a informes técnico de fechas 9/9/2021(actuación 22). Dispone de 10 días a fin de dar vistas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 835 Ene 20- Ene 24

VARIOS

FITENEX S.A.
ART. 53 LEY 16.781

SE HACE SABER EL EXTRAVIO DE LOS LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA, DIRECTORIO, DIARIO, INVENTARIO, COPIADOR DE CARTAS, REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEA, REGISTRO DE TITULOS NOMINATIVOS.

Única Publicación

27) $ 439 1/p 841 Ene 20- Ene 20

DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA

Documento: 09/11/2022
Inscripción: Nº 46.508 el 11/11/2022
Comparecientes: POMPEO GERARDO DI SIERVI y SILVANA GERARDO CARDOZO
Padrón: Nº 152.189, Montevideo.

27) $ 3325 10/p 790 Ene 19- Feb 01

NOTIFICACION.- Se notifica a los sucesores a cualquier titulo de Pura María Aurora Viñoly González que se ha presentado en la Dirección Nacional de Aguas una solicitud de CALPICA según expediente No 2018/14000/018444.

27) $ 1317 3/p 784 Ene 19- Ene 23

Sociedades Anónimas y Balances



BROKERWARE S.A.
Antes
BROKERWARE SRL

Contrato: 14/07/2022
ARTÍCULO 1. NOMBRE. La sociedad de responsabilidad limitada "BROKERWARE SRL" se transforma asumiendo la forma jurídica de Sociedad Anónima con la denominación de "BROKERWARE S.A.", que se regirá por lo establecido en este contrato, y supletoriamente por la Ley 16.060.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo
Capital: $ 250.000, acciones nominativas endosables $ 500 c/u
ARTÍCULO 4. OBJETO. Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: Nº 20746, el 28/11/2022.

Única Publicación

28) $ 14532 1/p 852 Ene 20- Ene 20

TRIDUX S.A.

Su objeto principal es: Participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la Ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la Ley 18.083. Su objeto secundario es: A) Realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15.322. B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados.
$ 40.000,00, 100 años, Montevideo.
07/12/2022, Nº 21236.

Única Publicación

28) $ 15833 1/p 814 Ene 20- Ene 20

REFORMAS

MOVISOL SOCIEDAD ANONIMA
Artículo 284, ley 16060

Asamblea: 30/12/2021
Artículo 3: Capital $ 220.000.000
28/12/2022, 22722.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 851 Ene 20- Ene 20

ENBEL S.A.

Asamblea: 19/07/2022
Artículo 3: CAPITAL $ 174.580.000
Inscripción: 03/11/2022 Nº 19049.

Única Publicación

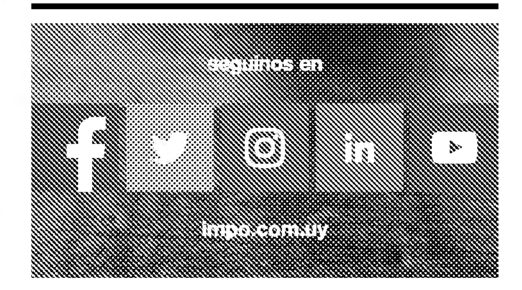
28) $ 940 1/p 837 Ene 20- Ene 20

CONSITAK S.A.
(Reducción de Capital)

AGEA: 1/1/2022
Monto reducción: $ 145.565.977,43
Documentación: Treinta y Tres Nº 1271, Montevideo.
Deducir oposiciones: plazo treinta días contados desde la última publicación.

28) $ 20243 10/p 451 Ene 10- Ene 23

Cantidad de avisos de fecha 20/01/2023 publicados en esta edición: 50.



Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones,

Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances .... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos....................$ 27.00 c/u (*)

Página de Sección Documentos....................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

